

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E .S. D.

Expediente Radicado No. : 20 014003004 2020 - 00283 - PROCESO ORDINARIO ACCION RESOLUTORIA DE CONTRATO - DEMANDANTE : NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA DEMANDADO : MARIBEL TRUJILLO SABOGAL.
--

WILSON ALFREDO ROJAS CARRILO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.77.026.217 expedida en Valledupar. Abogado portador de la Tarjeta Profesional No.165.653, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora; **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL**., persona mayor identificada con cédula de ciudadanía, No 1.083. 466.578. con domicilio en la carrera 9, numero 16 A 10, centro de la ciudad de Valledupar de conformidad ,con el poder adjunto que me ha otorgado su representación jurídica , comedidamente, llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de darle contestación, en oportunidad legal, a la demanda ordinaria de **ACCIÓN RESOLUTORIA DE CONTRATO**, contra la demandada de la referencia por el señor ; **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA** , que fue admitida el día dieciséis (16) del mes de diciembre del año 2021,y notificada el día ocho(8) del mes de marzo del año 2021 , a traves de la empresa de correos nacionales 472.Encontrandome dentro del termino de ley , procedo a contestar :

A LOS HECHOS:

Según lo manifestado por mi representada, los contesto de la siguiente manera:

-EL HECHO 1º, PARCIALMENTE CIERTO; Teniendo en cuenta , que el acto formal referido, por el demandante relacionado , con la **HIJUELA O ACUERDO NOTARIAL # 0071**,de fecha, 18 de mayo de 2020,y que nunca se lo mostró ,pero si, tramitado por el **Dr. WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ**, con el abogado de la contraparte; **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA**, en proceso de divorcio, ya terminado con el demandante ; el señor ; **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA**., en la **NOTARIA ÚNICA DE SAN DIEGO**, se realizó con el total desconocimiento de mi representada, pues si bien es cierto , ella en calidad de poderdante , le otorgó facultades al señor abogado ; **WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ**, mediante el poder descrito, para tramitar, la liquidación de la sociedad conyugal , era ante, la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR – CESAR**, y de manera inexplicable, el día 18 del mes de mayo del año 2020, resulto viajando, sin explicarle, afanadamente en tiempo de plena emergencia sanitaria y con las consabidas restricciones, por motivos de la pandemia Covid – 19, hacia el municipio de San diego – Cesar, donde tramitó , la liquidación de la sociedad conyugal de manera subrepticia. y no entendería, con que poder, pues son dos municipios y círculos notariales diferentes. Hasta ahora, no se lo ha explicado claramente ,el señor abogado. Por tal motivo y ante la gravedad del asunto, mi protegida instauró queja disciplinaria ante la sala disciplinaria del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA VALLEDUPAR – CESAR**; el día ; 08 del mes de septiembre del año 2020 y penalmente ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** , el día; 11 de septiembre del año 2020, contra el ex apoderado de mi apadrinada , señor ; **WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ** y contra el abogado ; **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA**, *(ver acápite de pruebas, se aporta el documento que sustenta, la respuesta)*

EL HECHO 2º, NO ES CIERTO: El aparente pacto , y que no fue consentido, por mi representada en la , **HIJUELA O ACUERDO NOTARIAL # 0071**,de fecha, 18 de mayo de 2020, para que , el **Dr. WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ**, siendo mi abogado de confianza, no solo se tomó prerrogativas, no otorgadas por mí representada , sino que abuso´ de mi absoluta confianza y credibilidad en él , pues en contubernio con el abogado de la contraparte , **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA**; en el proceso de divorcio que ya había sido sentenciado , sin la liquidación de la sociedad dentro del proceso, en el juzgado 2º de familia de Valledupar ,proferida , el día 28 del mes de agosto del año 2019,por la señora jueza segunda de familia de Valledupar , **Dra. YADIRA**

ZOLORZANO CLEVER.; Como pretenden que deje de denunciarlo, si es mi vida la que corre peligro y estos dos(2) señores, maquinaron toda una argucia, aprovechándose de mis desconocimientos de asuntos del derecho y al ex apoderado , **WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ**, cuando mi representada le preguntaba , algún asunto , le decía "firme , es lo mejor, todo saldrá bien , no se preocupe " , y posteriormente descubrió , que todo era , para favorecer a, al ex cónyuge de mi defendida, el señor ; **NICOLAS ANTONIO BELTRA MEZA**, persona reincidente , muy violenta, que ha maltratado de manera reiterada, y a la que mi representada, le ha instaurado cuatro (4) denuncias penales, aunadas a varias órdenes de restricción, por la comisión de conductas reprochables, graves contra la integridad de una mujer ,y no por "odio" como inapropiadamente y de manera temeraria , afirma la togada de la contraparte, pues existen desde ; el mes de junio del año 2019, tales como :

- **LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**, Noticia criminal No. 200016001075201805691- Proceso direccionado por la fiscalía 12 local de Valledupar – Activo, fecha de asignación; 21 de junio del año 2019, con escrito y para audiencia de acusación.
- **AMENAZA DE MUERTE**, Noticia criminal No.20001600112312019019097- Proceso direccionado por la fiscalía 24 local de Valledupar – Activo , fecha de asignación; 02 de Diciembre del año 2019 .esta en fase de indagación y para imputación .
- **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, Noticia criminal No.2000160011231201901153 - Proceso direccionado por la fiscalía 33 local de Valledupar – Activo, fecha de asignación; 27 de febrero del año 2020 .está en fase de indagación y para imputación.
- **AMENAZA DE MUERTE (REITERADA)**, Noticia criminal No. 200016001075202051915 - Proceso direccionado por la fiscalía 16 seccional , unidad de vida ,Valledupar – Activo , fecha de asignación 16 de diciembre del año 2020 , está en fase de indagación y para imputación .
- **- AL HECHO 3º : NO ES CIERTO** ; La acomodada condición de la cláusula sexta , en su numeral 4, fue incluida de manera abusiva, unilateral, en el acuerdo notarial # 0071 ,de fecha,18 de mayo de 2020, por parte del **Dr. WILIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ**, y luego ,mi representada al ser orientada éticamente, como corresponde, encuentra que de haber avalado semejante adefesio , eso implicaría allanarse, al delito de Falsa denuncia contra persona determinada, contemplada en el artículo 436 de la ley 599 del año 2000, Código Penal Colombiano . Con una mínima pena de 5 años, 2 meses de prisión y una máxima de 12 años de prisión ,con multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes., y además porque, con La ley 1542 de 2012 , por la cual se reformó el artículo 74 de la ley 906 de 2004, y artículos 229 y 233 codigo penal, y que tuvo por objeto "*garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer*" eliminado el carácter de "querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria", es a todas luces una maniobra de pésima fe' del demandante , quien de manera desesperada y al estar inmerso en cuatro (4) investigaciones penales ,hace parte de los índices de violencia de género y feminicidios que se presentan en el país, pues mi representada , como la mayoría de víctimas de violencia intrafamiliar, es amenazada por sus agresor, quien pretende a la fuerza, que siga dependiendo afectivamente de el, insistió en intimidarlla desde la tramitación o posterior artimaña , para que retirara las denuncias,con semejante **CONDICION** , impidiéndole el acceso a la administración de justicia. Llama la atención que al demandante, "EN ESPECIAL" le preocupa, el proceso de las , **LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**,(Lesión que produjo un aborto a mi poderdante) Noticia criminal No. 200016001075201805691- Proceso direccionado por la fiscalía 12 local de Valledupar – Activo, fecha de asignación; 21 de junio del año 2019, y con escrito, para audiencia de acusación.(*Negrillas y subrayas del suscrito apoderado de la demandada*).

AL HECHO 4º : PARCIALMENTE CIERTO; En cuanto a las convocatorias de las diligencias de conciliacion , y que desde luego , se dejo constancia de **NO ACUERDO** , pero en lo que tiene que ver, con el supuesto derecho, que tiene el demandante , **NICOLAS ANTONIO**

BELTRAN MEZA, a pedir que se cumplan los efectos , de un documento, como la escritura **HIJUELA O ACUERDO NOTARIAL # 0071**, de fecha, 18 de mayo de 2020, que no reúne, los documentos necesarios , que soportaran técnica y jurídicamente la exigencia de esta clase de actos jurídicos , además ; por tener un objeto y causa ilícita.

AL HECHO 5º PARCIALMENTE CIERTO; En cuanto a las convocatorias de las diligencias de conciliación , y que desde luego , se dejó constancia de **NO ACUERDO** , pero en lo que tiene que ver, con la espuria **CONDICION** , constriñiendo a mi representada para que a cambio de “que retirara´ por medio escrito de manera inmediata a la firma de la presente escritura las denuncias penales en contra del consorte señor NICOLAS ANTONO BELTRAN MEZA, especialmente la del proceso promovido por la fiscalía 12 local según investigación de radicado No 20016001075201805691, se darán entonces las demás cláusulas previstas en esta escritura y el otorgamiento del 80% de los gananciales y renuncia de los gananciales que por ley correspondería al señor NICOLAS ANTONO BELTRAN MEZA, “ es absurdo e inverosímil , pretender que mi representada , lo beneficiara con la anuencia y manipulación de su ex abogado , señor ; **WILIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ** , quien la indujo a error , y casi la convence de violar la ley penal 599 de 2000 y sus reformas en la ley 1542 de 2012 , por la cual se reformó el artículo 74 de la ley 906 de 2004, y artículos 229 y 233 código penal, y que tuvo por objeto “garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer” eliminando el carácter de “querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar. Totalmente absurdo.(Negrillas y subrayas del suscrito apoderado de la demandada).

AL HECHO 6º NO ES CIERTO; El demandado , no está en capacidad de demandar el decreto de una resolución de contrato revestido de ilegalidad y mucho menos de reclamar indemnización alguna, toda vez, que la prueba obtenida; **LA HIJUELA O ACUERDO NOTARIAL # 0071, DE FECHA, 18 DE MAYO DE 2020** , fue suscrita en un lugar diferente, a espaldas de la demandada, en el círculo notarial del municipio de sandiego – cesar , cuando el poder otorgado por mi representada , fue entregado para actuar era en la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR – CESAR.**, toda un estrategia de mala fe , ejecutada entre el ex abogado ; **WILIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ** , y el apoderado del demandante en el proceso de divorcio , abogado ; **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA**, hoy investigados penal y disciplinariamente.

AL HECHO SEPTIMO , No es un hecho que trascienda en materia litigiosa para controvertir.

Razones de defensa :

Los elementos de juicio esgrimidos al contestar los hechos de la acción, en su esencia, explican las razones de orden legal por las cuales según lo manifestado por la poderdante, **SE OPONE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE** , y que se exponen al Despacho:

PRIMERO : No es cierto ,me opongo categóricamente, no se acepta toda vez , que es imposible constitucional y jurídicamente, darle cumplimiento a una **CONDICION** , cláusula ineficaz ,que es nula de pleno derecho , pues va en contravía del artículo 436 de la ley 599 del año 2000, Código Penal Colombiano . Con una mínima pena de 5 años, 2 meses de prisión y una máxima de 12 años de prisión ,con multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes., y además porque, con La ley 1542 de 2012 , por la cual se reformó el artículo 74 de la ley procedimental penal ,906 de 2004, y artículos 229 y 233 código penal, que tuvo por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia, contra la mujer eliminando el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar.

SEGUNDO : Ante esta pretensión , se ejerce oposición en el entendido , que no hay lugar a ninguna sentencia, relacionada con un acto jurídico ; **LA ESCRITURA HIJUELA O ACUERDO**

NOTARIAL # 0071,DE FECHA, 18 DE MAYO DE 2020 , contenedora de un objeto y causa ilícita. Es un documento espurio , viciado desde su creación .

TERCERO: No es cierto ,me opongo categóricamente no le cabe razón a la parte demandante , por estarse apoyando en un documento espurio , viciado desde su creación , como lo es **LA ESCRITURA HIJUELA O ACUERDO NOTARIAL # 0071,DE FECHA, 18 DE MAYO DE 2020** , contenedora de un objeto y causa ilícita, que además fue suscrita en un lugar diferente, a espaldas de la demandada, en el **CIRCULO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE SANDIEGO – CESAR** , cuando el poder otorgado por mi representada , fue entregado para actuar, era en la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR – CESAR.**, y que por una estrategia de mala fe´ , ejecutada entre el ex abogado ; **WILIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ** , y el apoderado del demandante en el proceso de divorcio con la demandada ,abogado ; **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA**, hoy investigados penal y disciplinariamente.

CUARTO :Me opongo categóricamente , no le cabe razón a la parte demandante, induce a error al honorable despacho , pretendiendo hacer cumplir una clausula o condición jurídicamente lesiva al ordenameinto constitucional , en especial al debido proceso y penalmente transgrediendo , el artículo 436 de la ley 599 del año 2000, Código Penal Colombiano . Con una mínima pena de 5 años, 2 meses de prisión y una máxima de 12 años de prisión ,con multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes., y además también ; La ley 1542 de 2012 , por la cual se reformo´ el artículo 74 de la ley procedimental penal ,906 de 2004, y artículos 229 y 233 código penal, que llevaría a consecuencias jurídicas irreversibles , lamentables a la demandada ,so pretexto de liberar de la responsabilidad penal , al demandante.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- Artículo 29 de la constitución nacional
- Artículo 96 ,391 ,código general del proceso ley 1564 de 2012.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Respetuosamente solicito al honorable despacho , decretar y practicar , si asi lo considera su señoría , las siguientes pruebas :

Declaración de parte : , citar al demandante , **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA** ,y al señor abogado ; **Dr. WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ** para que en audiencia y en la fecha que le sea señalada , se presente con el fin de absolver interrogatorio de parte que oralmente le formulare.

Los anteriores mencionados y sus respectivas direcciones de correos electrónico de contacto , se encuentran acreditadas en la demanda principal del presente rproceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Documentales: Acompaño los siguientes documentos:

- 1- Poder para actuar.(2,folios)
- 2- Copia de acta de constancia, de fecha 28 de agosto del año 2019, de la realización de la **AUDIENCIA DE SENTENCIA DE DIVORCIO** ,proferida por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**, proceso con numero de radicado; 200013110002201900241, donde estuvo el **Dr. WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ.**(2,folios).
- 3- Copia de documento **PAZ Y SALVO**, otorgado por el **Dr. WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ**, entregado el dia 20 de agosto, cuando se disgustó porque le pedí, que me entregara los documentos del proceso y lo hizo de mala gana .(2,folios).

4. Copia del poder otorgado confiadamente por la señora, **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL**, al denunciado, **Dr. WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ**, para actuar en la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR**, documento donde aparece una séptima (7a) supuesta manifestación, que le perjudicaría a la demandante, premeditadamente escrita en la parte ultima del texto del poder y debajo de las seis (6) facultades. (2 , folios).

5. Copia del poder otorgado al abogado, **Dr. GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA**, por la contraparte, mi ex cónyuge; **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA**, para actuar en la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR**, documento donde aparece, lo siguiente “ *Que se escriba como condición para que se otorgue el cumplimiento de esta manifestación de renuncia a los gananciales de ley que me corresponden en cuanto la señora MARIBEL TRUJILLO SABOGAL renuncie y se precluya o se active definitivamente el proceso penal que lleva en mi contra, según radicado 2000116001075201805691,*” exigencia que me perjudicaría, premeditadamente escrita en la parte ultima del texto del poder.(2 folios).

6. Copia de **CAPTURE PANTALLA** de la queja disciplinaria instaurada virtualmente, ante la sala disciplinaria del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA VALLEDUPAR – CESAR**; el día; 08 del mes de septiembre del año 2020, contra el ex apoderado de la demandada; señor; **WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ**.(1,folio).

7. Copia de **CAPTURE PANTALLA** de **CITACION A 1ª AUDIENCIA** de fecha 17 de febrero del año 2020, a la señora; **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL** de proceso disciplinario, RAD 2020 – 00249, proferida por la sala 02 disciplinaria del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA VALLEDUPAR – CESAR**, contra el ex apoderado de la demandada; señor; **WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ**.(1,folio).

8. Copia de **CAPTURE PANTALLA** de **CITACION A 2ª AUDIENCIA** de fecha a realizarse el día 14 de abril del año 2020, a la señora; **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL** de proceso disciplinario, RAD 2020 – 00249, proferida por la sala 02 disciplinaria del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA VALLEDUPAR – CESAR**, contra el ex apoderado de la demandada; señor; **WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ**.(1,folio).

9. Copia de **CAPTURE PANTALLA** de instauración virtual de **DENUNCIA PENAL**, de fecha 11 de septiembre del año 2020, por parte de la señora; **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL** contra el ex apoderado de la demandada; señor; **WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ y OTROS** (2,folio).

10. Copia de capture registro **SOAP**, de la denuncia grave penal, por **LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**, noticia criminal con radicado No. 200016001075201805691- Proceso direccionado por la fiscalía 12 local de Valledupar – Activo, fecha de asignación; 21 de junio del año 2019, con escrito y para audiencia de acusación. instauradas por; **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL**, en contra de; **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA** (1,folio).

11. Copia de capture registro **SOAP**, de la denuncia grave penal, por **AMENAZA DE MUERTE**, Noticia Criminal con radicado No. 20001600112312019019097- Proceso direccionado por la fiscalía 24 local de Valledupar – Activo, fecha de asignación; 02 de Diciembre del año 2019. esta en fase de indagación y para imputación. instauradas por; **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL**, en contra de; **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA** (1,folio).

12. Copia de capture registro **SOAP**, de la denuncia grave penal, por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, Noticia Criminal con radicado No. Noticia criminal No. 2000160011231201901153 Proceso direccionado por la fiscalía 33 local de Valledupar – Activo, fecha de asignación; 27 de febrero del año 2020. está en fase de indagación y para imputación.. instauradas por; **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL**, en contra de; **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA** (1,folio).

16. Copia de **MEMORIAL DE SUBSANACION DE REQUERIMIENTO**, instaurado dentro de proceso de divorcio, entre demandante y demandado terminado en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**, proceso con numero de radicado; 200013110002201900241, por el abogado, **WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ**, el día 1 de mayo del año 2019, donde el ex apoderado, afirma “ *Aunque casi a diario la vive amenazando, que la va a picar y dice que así lo*

metan preso , la tiene que matar a ella y a un supuesto amante ,el día miércoles 8 de mayo “ y además l señala de loca a la señora ; **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL** (1, folio) .

13. Copia de acta de solicitud formal de medida de proteccion ,de fecha 18 de septiembre del año 2018, hecha por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** , a la **POLICIA NACIONAL** en beneficio de la señora ; **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL**, en calidad de victima (2,Folios)

18. Copia de acta de solicitud formal de medida de proteccion ,de fecha 18 de julio del año 2019, hecha por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** , a la **POLICIA NACIONAL** en beneficio de la señora ; **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL**, en calidad de victima (1,Folios)

14.Copia de acta de constancia, de fecha 16 de septiembre del año 2019, día de la realización de la **AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACIÓN**, por el delito de lesiones personales agravadas , en contra del señor ; **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA**, por el delito que más le preocupa al procesado, dirigido por la fiscalía 12 local de Valledupar , bajo el radicado ,numero ; 2000116001075201805691, y donde estuvo el **Dr. WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ** .(1, Folio).

15. Copia de **CAPTURE PANTALLA** de instauración virtual de **DENUNCIA PENAL**, de fecha 9 de diciembre del año 2020,por parte de la señora ; **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL** contra el ex cónyuge, , **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA**, por reiteradas, **AMENAZAS DE MUERTE** , en contra de la demandada (1,folio) .

16. . Copia de **CAPTURE PANTALLA** de respuesta de fecha 14 de diciembre del año 2020 , **DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** asignando , numero de radicado Noticia criminal No. 200016001075202051915 de la, **DENUNCIA PENAL**, contra el ex cónyuge, , **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA**, por reiteradas, **AMENAZAS DE MUERTE**, dirigida a la señora ; **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL** , (1,folio) .

17. Copia de **CAPTURE PANTALLA** de respuesta de fecha 14 de diciembre del año 2020 , **DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** , ordenando tramite de medida de proteccion , por ser la señora ; **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL**, sujeto especial de proteccion en su calidad de mujer victima de violencia intrafamiliar(1,folio).

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico ; walfredo152020@outlook.es o en la calle 13 numero 13 55 apto 101 c en valledupar , teléfono 300586 8077

Mi poderdante al correo mau31ts08@gmail.com.

Señor Juez

Atentamente,

Wilson Alfredo Rojas Carrillo

WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO

C.C. No. 77. 026. 217 expedida en Valledupar.

T.P. No.165.653 del C. S. J.



WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO

Abogado

rojaswilsonalfredo@gmail.com <-> walfred152020@outlook.es

Teléfono Celular: 300 586 8077

Señor (es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR

E.S.D

Ref: PODER .

Expediente Radicado No. : 20 014003004 2020 - 00283 – PROCESO ORDINARIO ACCION RESOLUTORIA DE CONTRATO –

DEMANDANTE : NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA

DEMANDADO : MARIBEL TRUJILLO SABOGAL.

MARIBEL TRUJILLO SABOGAL. Persona mayor y de ésta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía número, 1.083. 466.578. con domicilio en la carrera 9, numero 16 A 10 , centro de la ciudad de Valledupar, en mi calidad de sujeto procesal dentro del proceso de la referencia ,manifiesto que otorgo poder al Doctor, **WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.026.217 de Valledupar y portador de la T. P. No.165.653 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda de **ACCION RESOLUTORIA DE CONTRATO**, en mi contra, y defienda todos mis intereses, logrando las plenas garantías del debido proceso dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, instaurar los recursos de ley, así como las demás facultades, que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art., 74 del C. G. P .

Sírvase proceder de conformidad a lo establecido por la ley.

Cordialmente,

Atentamente,

Maribel Trujillo 1083466578

MARIBEL TRUJILLO SABOGAL

C.C. No. 1.083.466.578 de santa marta / Magdalena

Acepto, *Wilson Alfredo Rojas Carrillo*

WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO

C. C. No. . 77.026.217 de Valledupar

T. P. No. 165.653 del C. S. De la J.



Escaneado con CamScanner



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1750964

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: MARIBEL TRUJILLO SABOGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1083466578 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maribel Trujillo



4xzgjr344z7d
19/03/2021 - 16:44:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Juan Alberto Ferias Camacho



JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

Notario Primera (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzgjr344z7d

Acta 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar veintiocho (28) de AGOSTO de 2019.

Radicado: 20.001.31.10.002.2019.00241.00

Inicio audiencia: 9:30 a.m. del 28 de AGOSTO de 2019.

Fin audiencia: 10:00 a.m. del 28 de AGOSTO de 2019.

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: MARIBEL TRUJILLO SABOGAL.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: DR. WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ.

DEMANDADO: NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA.

APODERADO DEL DEMANDADO: DR. GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA.

INTERVINIENTES:

JUEZ: YADIRA SOLORZANO CLEVER

DEMANDANTE: MARIBEL TRUJILLO SABOGAL

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: DR. WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ.

DEMANDADO: NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA.

APODERADO DEL DEMANDADO: DR. GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA.

DEFENSOR DE FAMILIA: DR. ALBERTO DE JESUS ESMERAL ARIZA.

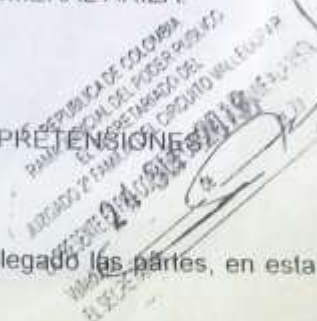
ETAPAS:

1. CONCILIACIÓN: LAS PARTES CONCILIARON SUS PRETENSIONES.

2. SENTENCIA:

PRIMERO: Acoger el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, en esta diligencia.

SEGUNDO: Decretase el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA y MARIBEL TRUJILLO SABOGAL, el día 06 de NOVIEMBRE de 2009 en la Notaría Cuarta de Santa Marta y registrado en esa misma notaría el mismo día y año, bajo indicativo serial N° 04792436.



TERCERO: DECLÁRASE disuelta la sociedad conyugal formada entre la pareja BELTRAN - TRUJILLO. Líquidese la misma conforme lo dispone el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta que los alimentos, la custodia y las visitas del menor JUAN DAVID BELTRAN TRUJILLO ya fueron acordados ante la Comisaria Primera de Familia de Valledupar, el despacho la refrenda tal como fue solicitado por el defensor de familia.

QUINTO: La patria potestad será ejercida por ambos padres.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese copia del acta de la audiencia al respectivo funcionario del Estado Civil, para su inscripción en el folio de Registro Civil de matrimonio de la pareja y Registro de Nacimiento de cada uno de los divorciados.

SEPTIMO: No hay condenas en costas por haber conciliado las partes.

OCTAVO: Expidanse copias auténticas del acta de la audiencia y copia magnética de la misma a cargo de los interesados. La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y luego leída y aprobada se firma el acta correspondiente por la titular del despacho.

Firma:


YADIRA SOLORZANO CLÉVER

Inició audiencia: 9:30 a.m. del 28 de AGOSTO de 2019.

Fin audiencia: 10:00 a.m. del 28 de AGOSTO de 2019.

SENTENCIA ORAL N° 099
SENTENCIA GENERAL N° 0139
SENTENCIA DE DIVORCIO N° 028

P. D. / ORCIO N° 2019 - 00241
DDG



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
EL SECRETARIADO DEL
JUZGADO 1º FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
SE ENCUENTRA EJECUTORIA
24 SET 2019
Valledupar
EL SECRETARIO

WILLIAM HERNANDEZ B.

ABOGADO - TITULADO

PAZ Y SALVO

WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.584.649 de Fundación – Magdalena, abogado titulado con tarjeta profesional N° 105930 del C.S.J. en mi condición de apoderado de la señora: MARIBEL TRUJILLO SABOGAL, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía números 1.083.466.578 de Santa Marta – Magdalena, en el proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACION DE BIENES contra el señor: NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA por medio del presente escrito manifiesto que la señora: MARIBEL TRUJILLO SABOGAL, se encuentra con mis honorarios a PAZ Y SALVO, dejando claro que el proceso termino por conciliación de las partes así:

1 – EL DIVORCIO SE DECRETO MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

2 – EN CUANTO A LOS BIENES ACORDARON, QUE VENDERIAN LOS BIENES, PAGARIAN LAS DEUDAS Y EL RESTANTE LO REPARTIRIAN 50% PARA CADA UNO DE LOS EXCONYUGES, Y QUE EL SEÑOR: NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA ENTREGARIA UNA OPTICA VISUAL A LA SEÑORA: MARIBEL TRUJILLO SABOGAL, COMO PARTE DE LO QUE LE CORRESPONDE DE LOS BIENES.

3 – AL ESTAR DISUELTA Y LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO LOS BIENES QUE ADQUIERAN EN ADELANTE SERA DE CADA UNO INDEPENDIENTEMENTE, COMO CONSTANCIA DE SATISFACION DE LAS PARTES SE FIRMA HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, Y MANIFIESTO QUE EN CUANTO A MIS HONORARIO ESTAMOS A PAZ Y SALVO

Atentamente,

Maribel Trujillo Sabogal
MARIBEL TRUJILLO SABOGAL
C.C. N° 1083466578

Nicolas Beltran Meza
NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA
C.C. N° 85476985

William Enrique Hernandez Bermudez
WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ
C.C. No. 19.584.649 de Fundación – Magdalena
T.P. No. 105930 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo: willienrihez@hotmail.com
Cel: 304-3447876



WILLIAM HERNÁNDEZ B.
ABOGADO - TITULADO

Valledupar, 08 de enero de 2020

Señor
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

**PODER PARA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y FIRMAR
ESCRITURA PUBLICA ANTE NOTARIO DE MARIBEL TRUJILLO SABOGAL -
DOCTOR WILLIAM ENRIQUE HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**

MARIBEL TRUJILLO SABOGAL, mayor de edad, domiciliados en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifestó a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM ENRIQUE HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**, también mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.584.649 de Fundación - Magdalena, abogado titulado con tarjeta profesional N° 105930 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término los trámites de liquidación patrimonial de la sociedad conyugal disuelta en común acuerdo, confiriendo además las siguientes facultades.

1. Mi apoderado queda facultado para tramitar la liquidación de la sociedad conyugal, de común acuerdo ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR - CESAR, teniendo en cuenta que para tal efecto a la fecha, si poseemos bienes que distribuir, y también deudas sociales que cancelar el cual serán relacionadas detalladamente en el escrito de liquidación patrimonial de la sociedad conyugal, donde acepto el 80% de los gananciales que equivaldrían a OCHENTA MILLONES DE PESOS (80.000.000) EN EFECTIVO Y un negocio de óptica avaluado en VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE (\$20.000.000) donde el señor NICOLAS ANTONIO BELTRAN MESA, renuncio por su mera voluntad a los gananciales que le corresponderían por ley.
2. Del fruto de nuestro matrimonio existen hijos en común del cual concurre acta de conciliación No. 03368/2018 emitida por la comisaria primera de familia de la casa de justicia del primero de mayo de esta ciudad que se le dará estricto cumplimiento en esta escritura de liquidación patrimonial.
3. Cada uno de nosotros conservara su residencia por separada, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal, sentimental y económica del otro.
4. Que no nos debemos alimentos como consortes separados en común acuerdo mediante fallo judicial según radicado No. 20001 - 31 - 10 - 002 -

williamrhc@hotmail.com
Cel: 304-3447576
Valledupar - Cesar

República de Colombia

WILLIAM HERNÁNDEZ B.
ABOGADO - TITULADO

2019 - 00241 - 00 del 28 de agosto de 2019 por el juzgado segundo de familia de Valledupar - Cesar.

5. Nuestro apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, así como también la de firmar en mi nombre la escritura pública correspondiente a la liquidación patrimonial que se connote dentro de la escritura de la liquidación y adjudicación del patrimonio de la sociedad conyugal disuelta, que los aquí consortes separados se comprometen a tramitar ante la entidad crediticia el cambio de deudor solidario si esto existiese entre las partes.

7. Manifiesto que renuncio y que solicitare la preclusión o archivo definitivo del proceso penal que llevo en contra del señor NICOLAS ANTONIO BELTRA MESA según radicado No. 2000160010752201805691

Se vive reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor notario con todo respeto,

Maribel Trujillo
MARIBEL TRUJILLO SABOGAL
C.C. No. 1.083.466.578 de Santa Marta

Maribel Trujillo
ACEPTO

William Enrique Hernández Bermúdez
WILLIAM ENRIQUE HERNÁNDEZ BERMÚDEZ
C.C. No. 19.584.849 de Fundación - Magdalena
T.P. No. 105930 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo: willienrihez@hotmail.com
Cel: 304-3447876

willienrihez@hotmail.com
Cel: 304-3447876
Valledupar - Cesar

República de Colombia

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA
T.P. 323.392 H.C.S.J.
ABOGADO

Notario, 30 de enero de 2020

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

PODER PARA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y FIRMAR ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIO DE NICOLAS ANTONIO BELTRAN AL TOR GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA

NICOLAS ANTONIO BELTRAN MESA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente cédula, por medio del presente escrito manifestó a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA**, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 77 177991 de Valledupar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 273.392 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término los trámites de liquidación patrimonial de la sociedad conyugal disuelta en común acuerdo, confinando además las siguientes facultades:

Me apoderado queda facultado para tramitar la liquidación de la sociedad conyugal, de común acuerdo ante la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR - CESAR, teniendo en cuenta que para tal efecto a la fecha, si poseemos bienes que distribuir, y también deudas sociales que cancelar el cual están relacionadas detalladamente en el escrito de liquidación patrimonial de la sociedad conyugal, donde concedo el 80% de los gananciales a la señora **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL**, que equivaldrían a OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) EN EFECTIVO Y un negocio de óptica avaluado en VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE (\$20.000.000) Y manifiesto que renuncio a los gananciales que me correspondieran por ley.

Del fruto de nuestro matrimonio existen hijos en común del cual concurre acta de conciliación No. 03368/2018 emitida por la comisaría primera de familia de la casa de justicia del primero de mayo de esta ciudad que se le dará estricto cumplimiento en esta escritura de liquidación patrimonial.

Cada uno de nosotros conservara su residencia por separada, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal sentimental y económica del otro.

Que no nos debemos alimentos como consortes separados en común acuerdo mediante fallo judicial según radicado no. 20001 - 31 - 10 - 002 - 2019 - 00241 - 00 del 28 de agosto de 2019 por el juzgado segundo de familia de Valledupar - Cesar.

Email: gustavoadolfosuares2017@gmail.com
Célular: 303 - 8057755 // 303 - 5528949
Dirección: Calle 1 A N° 40 - 35
Valledupar - Cesar

COLOMBIA - Valledupar - 28-12-19

GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA
T.P. 323.392 H.C.S.J.
ABOGADO

Nuestro apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistirse, sustituir y reasumir, así como también la de firmar en mi nombre la escritura pública correspondiente a la liquidación patrimonial.

Que se connote dentro de la escritura de la liquidación y adjudicación del patrimonio de la sociedad conyugal disuelta, que los aquí consortes separados se comprometen a tramitar ante la entidad crediticia el cambio de deudor solidario si esto existiese entre las partes.

Que se escriba como condición para que se otorgue el cumplimiento de esta manifestación de renuncia a los gananciales de ley que me corresponden, en cuanto la señora MARIBEL TRUJILLO SABOGAL, renuncie y se precluya o se archive definitivamente el proceso penal que lleva en mi contra según radicado No. 2000160010752201805691.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor notario con todo respeto,

Nicolas B. Beltran
NICOLAS ANTONIO BELTRAN MESA
C No. 85.476.985 DE SANTA MARTA

ACEPTO:

Gustavo Adolfo Suarez Herrera
GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA
C No. 77.173.991 de Valledupar
P. No. 323.392 del C. S. de la J.

Email: gustavoadolfosuarez2017@gmail.com
Cellular 305 - 4057755 // 301 - 5526949
Dirección: Calle 1 A N° 40 - 35
Valledupar - Cesar

18

Valledupar 07 de septiembre de 2020

Señor(es)
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE VALLEDUPAR SALA DISCIPLINARIA
E. S. D.
 Carrera 12#15-20 Edificio Sagrado Corazón De Jesús, Piso 5

ASUNTO: REFERENCIA: SOLICITUD ACCIÓN DISCIPLINARIA
ABOGADO IMPLICADO: WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ cedula de ciudadanía n.º 19.584.649, expedida en fundación magdalena, con tarjeta profesional No.105.930, del consejo superior de la judicatura.

MARIBEL TRUJILLO SABOGAL. Persona mayor y de esta vecindad, identificata con cedula de ciudadanía número, 1.083.466.578, con domicilio en la carrera 9, número 16 A 10, centro de la ciudad de Valledupar, atenta y comedidamente comparezo ante su honorable despacho con el fin de manifestar que mediante el presente escrito interpongo Acción Disciplinaria contra el Abogado formulo queja disciplinaria en contra del profesional del derecho doctor, **WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número, 19.584.649, expedida en fundación magdalena, con tarjeta profesional No. 105.930, del consejo superior de la judicatura, quien fungió como mi abogado de confianza y quien no obró

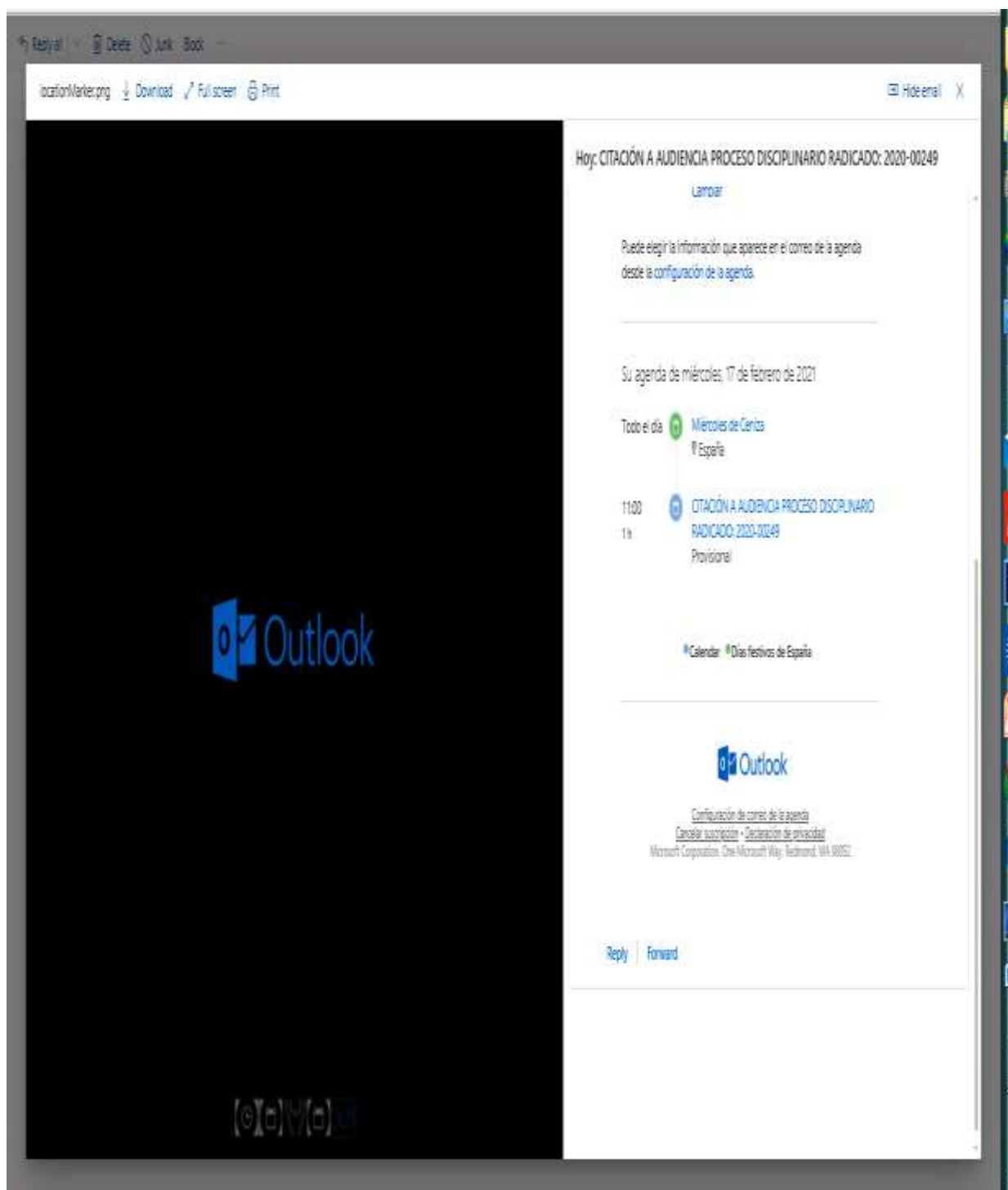
TUE 9/8/2020 9:10 AM
 To: secdiscipar@condojuramajudicial.go

 SOLICITUD DE ACCION DISCI...
 1 MB

 Libre de virus. www.avast.com

[Reply](#) [Forward](#)

4:05 a. m.
 lunes
 22/09/2021



Reply all

Delete

Junk

Block

CITACIÓN A AUDIENCIA PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO: 2020-00249

D

Despacho 02 Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar

<des02sjudiscjvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Wed 3/3/2021 3:06 PM

To: You; willerwies@hotmail.com; mau32ts08@gmail.com; juan fernando acosta lemus; willerwies@hotmail.com; william11@hotmail.com

CITACIÓN A AUDIENCIA PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO: 2020-00249

Wed 4/14/2021 3:00 PM - 4:00 PM Wed 2/17/2021 11:00 AM - 12:00 PM

No conflicts

RSVP to this event

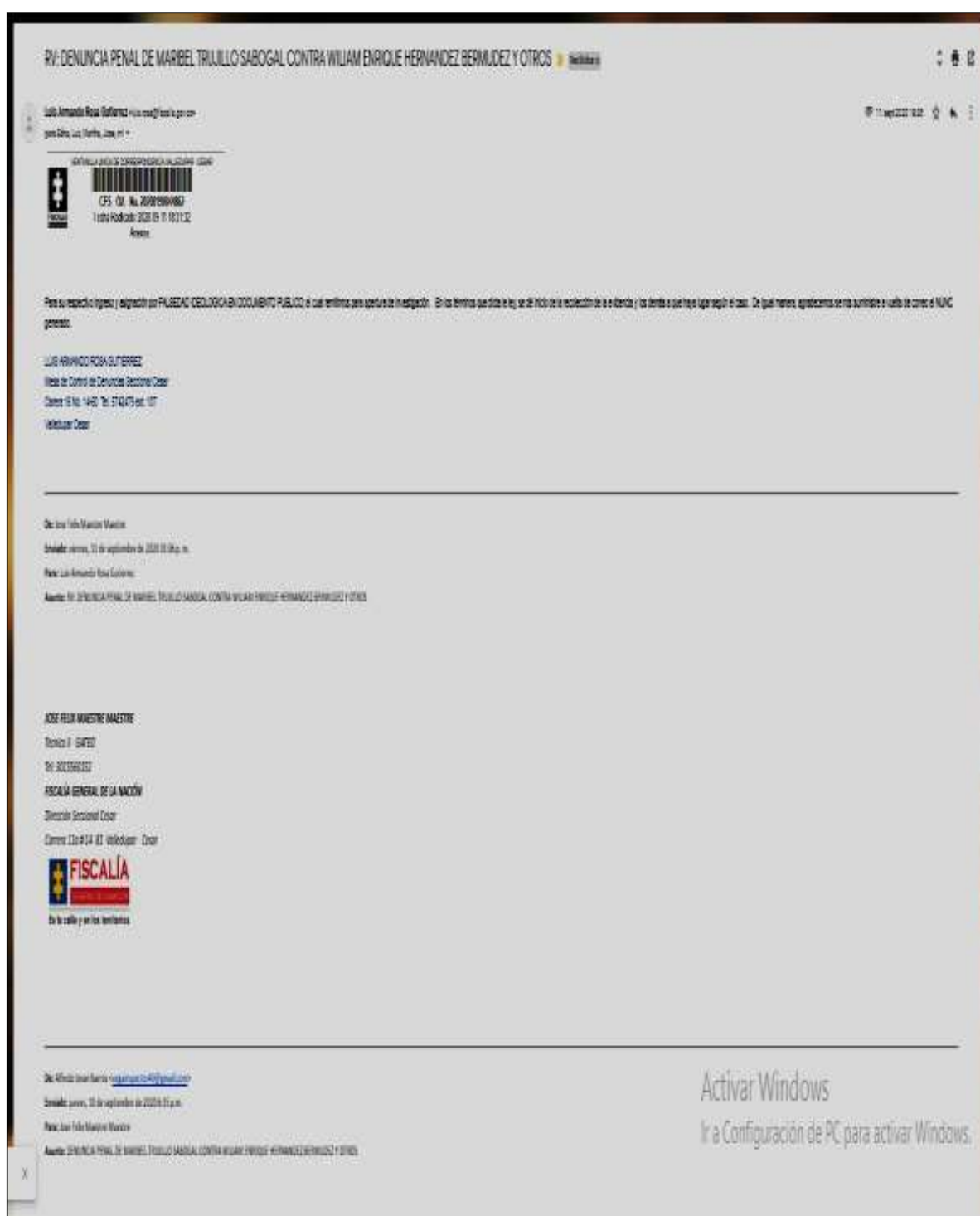
Email organizer

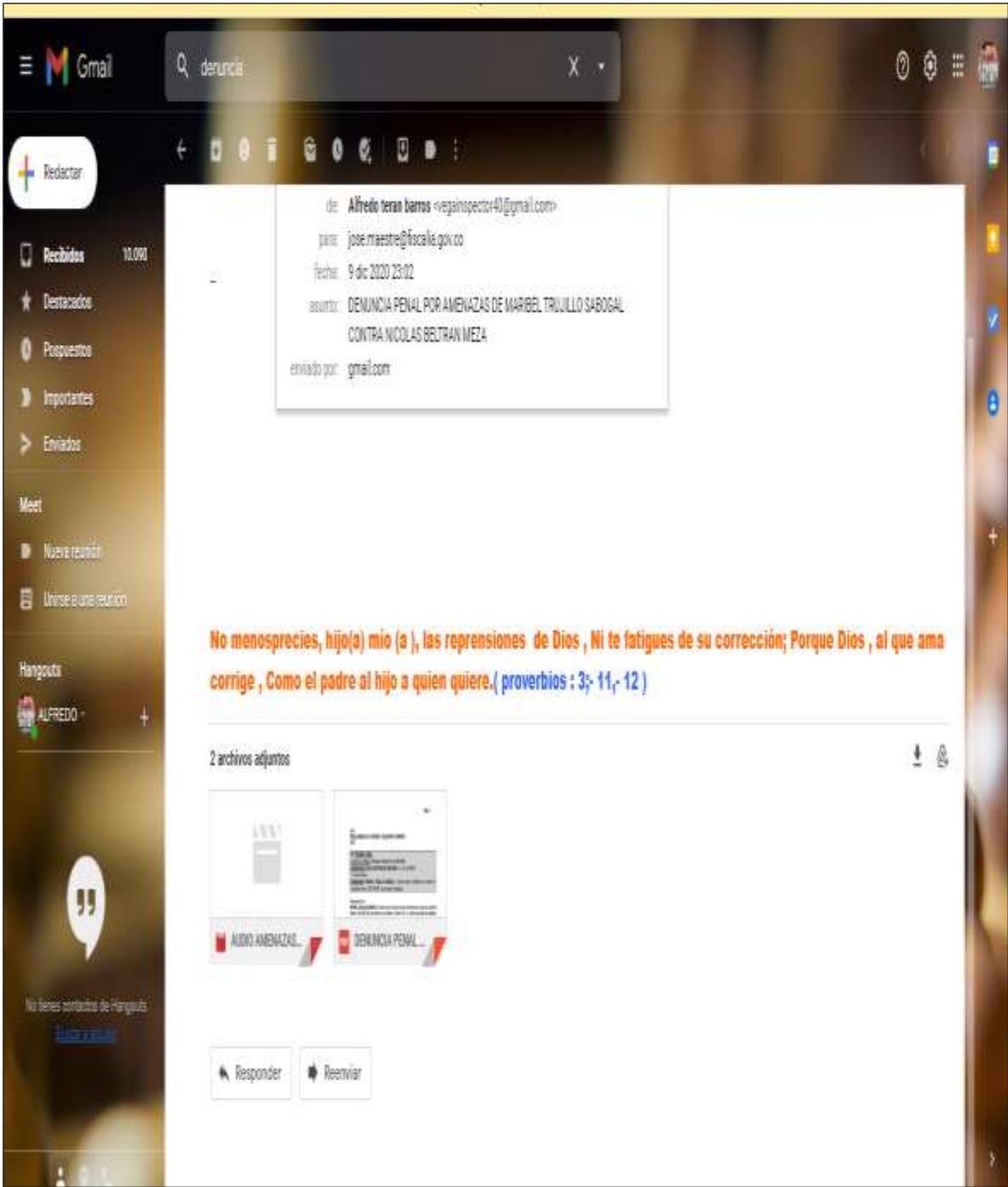
Add a message to Despacho 02 Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar (optional)

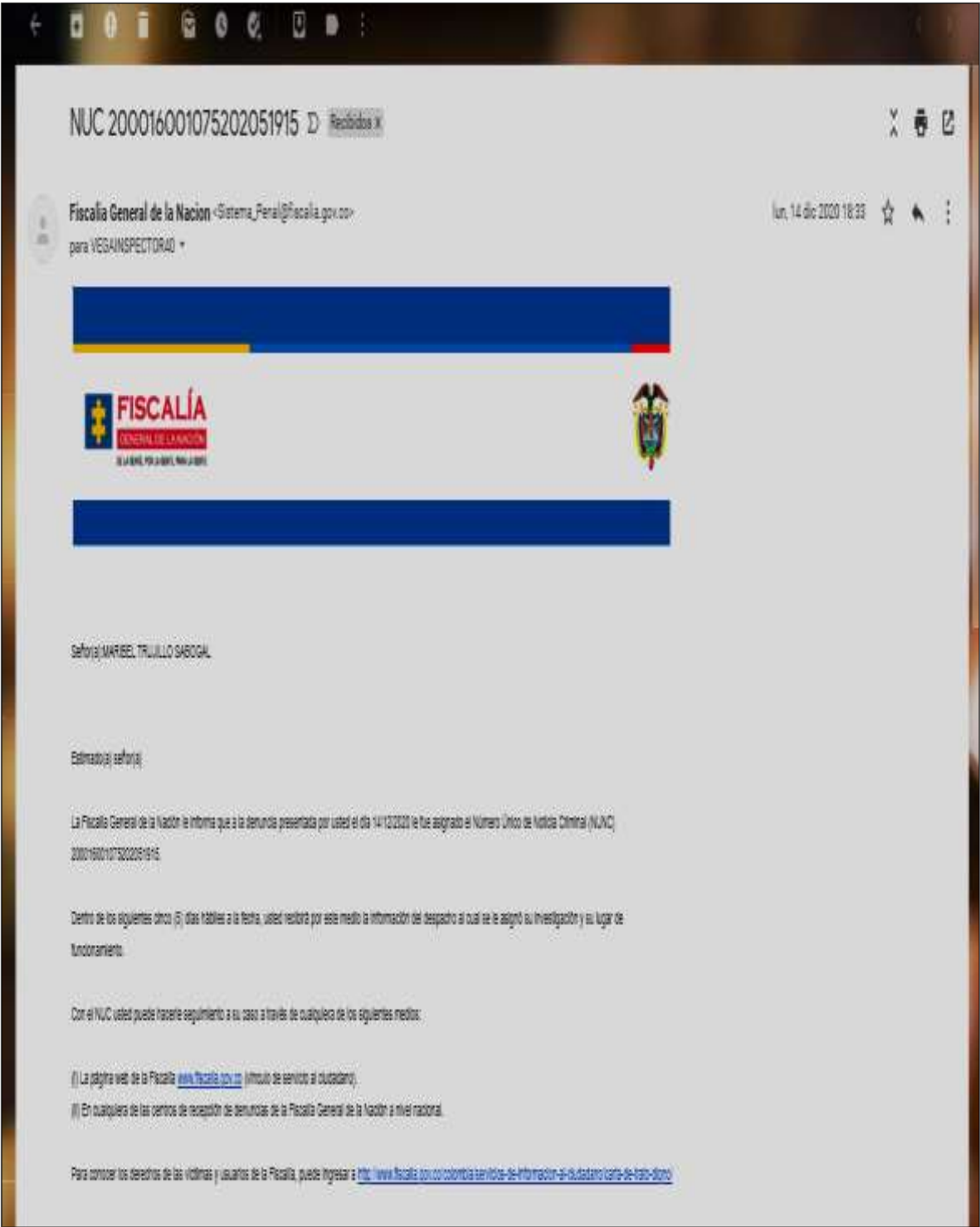
Yes

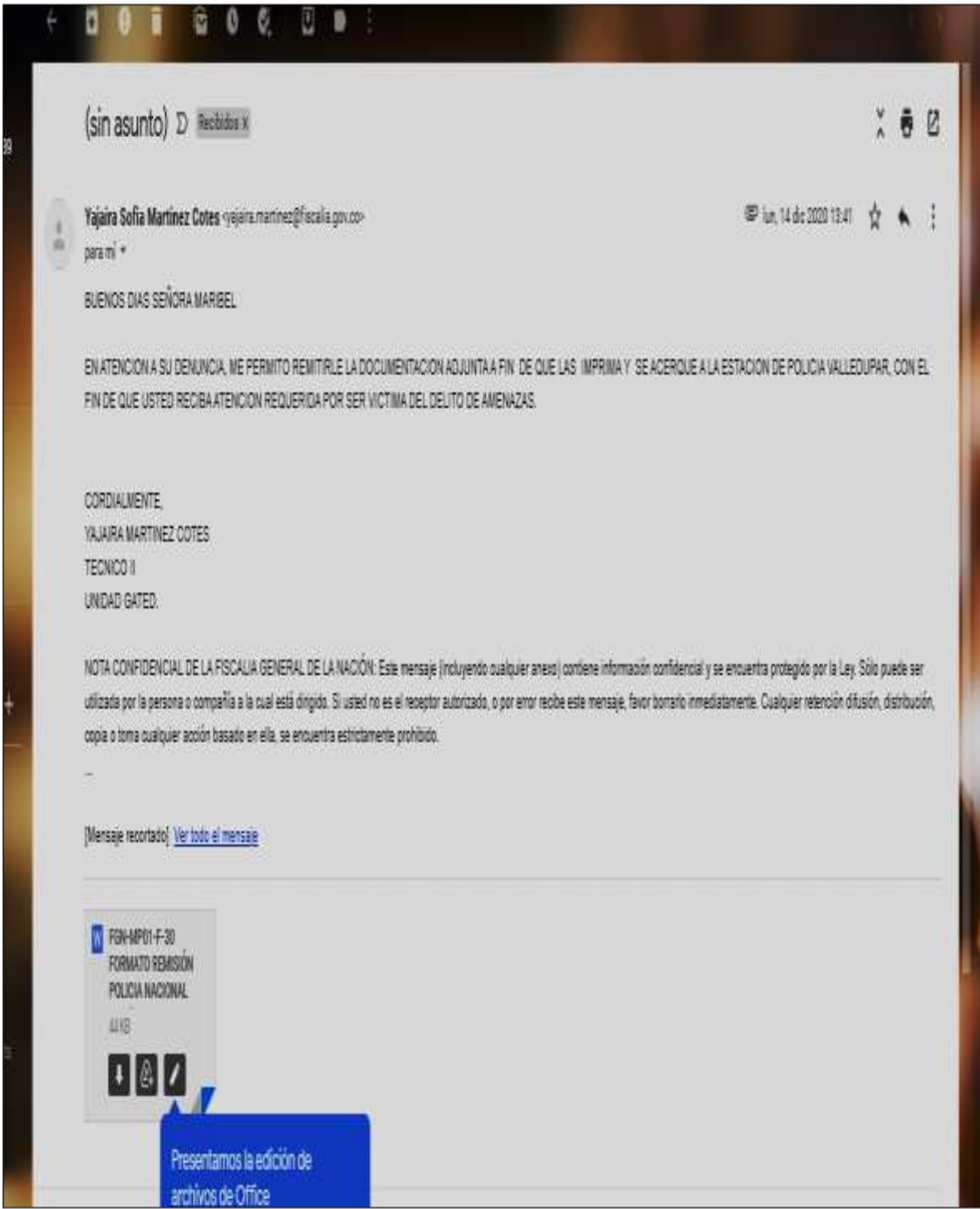
Maybe

No









Conex: WILSON ALFREDO T... X

Recibidos (3,544) - r... X

DECRETO+196+DE+1977+P... X

Caracol Radio | Noticias... X

Consultas - Fiscalía General d... X

https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consultas/#1536851

Entidad ▾Planeación y Estrategia ▾En la calle y en los territorios ▾Prensa ▾Servicio Ciudadano ▾Contratación ▾Transparencia Chat

Consulte el estado de su denuncia

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 200016001075201005631	
Despacho	FISCALIA LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - VALLEDUPAR
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR
Fecha de asignación	21-JUN-18
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	CESAR
Municipio	VALLEDUPAR
Estado caso	ACTIVO

Fecha de consulta: 01/09/2020 18:55:20

Consultar otro caso

Imprimir

Servicio al ciudadano

Atención al usuario

Puntos de Recepción de Denuncias

Informes de PQRS y de Solicitudes de información

Portafolio de servicios

Nuestro directorio

Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación

Formule y haga seguimiento a su PQRS

Calendario de actividades

Fiscalía para niños y niñas

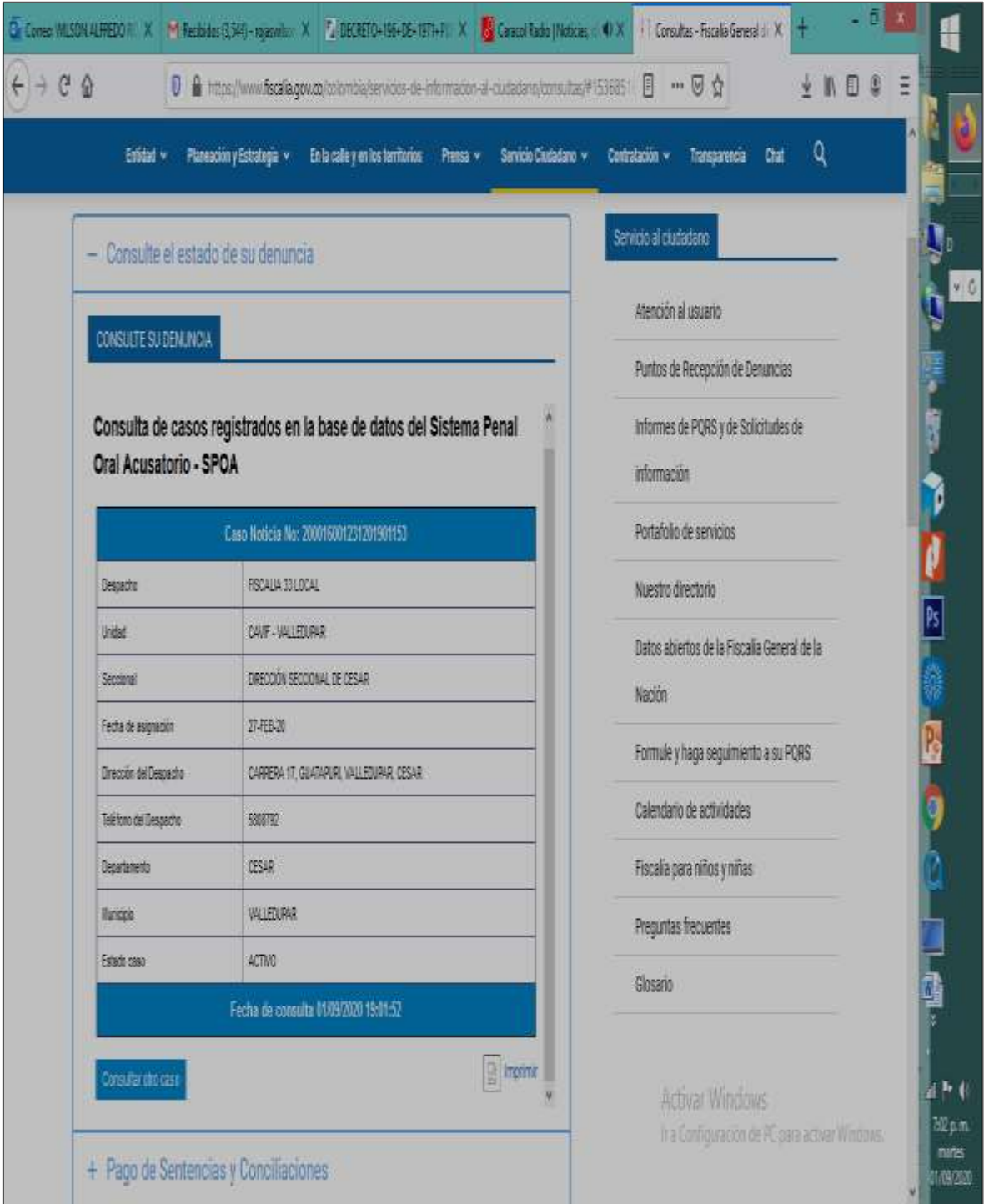
Preguntas frecuentes

Glosario

Activar Windows

Vea Configuración de PC para activar Windows.

6:55 p.m.
martes
01/09/2020



Conex: WILSON ALFREDO /

Recibidos (3,344) - wgaawilso

DECRETO=196+DE=197+P

Caracol Radio | Noticias

Consultas - Fiscalía General d

https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consultas/#1536851

Entidad ▾Planeación y Estrategia ▾En la calle y en los territoriosPrensa ▾Servicio Ciudadano ▾Contratación ▾TransparenciaChat

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 20001600123120190109T

Despacho	FISCALIA 24 LOCAL
Unidad	UNIDAD CONCLUCION PREPROCESAL UCP
Seccional	DIRECCION SECCIONAL DE CESAR
Fecha de asignación	02-DEC-19
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	CESAR
Municipio	VALLEDUPAR
Estado caso	ACTIVO

Fecha de consulta: 01/09/2020 15:18:10

Consultar otro caso

Imprimir

+ Pago de Sentencias y Conciliaciones

+ Notificaciones por aviso cobro coactivo

+ Notificaciones Administrativas (artículos 68, 69 y 73)

Puntos de Recepción de Denuncias

Informes de PQRS y de Solicitudes de información

Portafolio de servicios

Nuestro directorio

Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación

Formule y haga seguimiento a su PQRS

Calendario de actividades

Fiscalía para niños y niñas

Preguntas frecuentes

Glosario

Activar Windows

Ir a Configuración de PC para activar Windows.

2:18 p.m.
miércoles
01/09/2020

SS

WILLIAM HERNANDEZ B.

ABOGADO – TITULADO

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
La Ciudad.

Asunto: SUBSANO REQUERIMIENTO
Demandante: MARIBEL TRUJILLO SABOGAL
Demandado: NICOLAS ANTONIO BELTRAN MESA
Radicado: 2019 - 241



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUECES
DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

16 MAY 2019

No. DE FOLIO:

-1 folio 184587

HORA:

10:18

RECIBE:

1 Archivo

WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ; mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.584.649 de Fundación – Magdalena, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional N° 105930 del C.S.J. obrando como apoderado de la Señora: MARIBEL TRUJILLO SABOGAL, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía números 1.083.466.578 de Santa Marta – Magdalena, por medio de la presente y de la manera mas respetuosa me dirijo a usted para subsanar lo requerido por su despacho así:

Los correos de las partes:

- 1- Correo de la demandante: Maui31ts08@hotmail.com
- 2- Correo del apoderado: willienrihez@hotmail.com
- 3- Correo del demandado: Nico35hm@gmail.com

Dirección del apoderado: Carrera 41 N° 1ª – 5 barrio: Roca del valle de esta ciudad.

La ultima denuncia por maltrato fue el 20 de febrero de 2019 como usted lo puede constatar AUNQUE CASI A DIARIO LA VIVE AMENAZANDO QUE LA VA A PICAR Y LE DICE QUE ASÍ LO METAN PRESO LA TIENE QUE MATAR A ELLA Y A UN SUPUESTO AMANTE, EL DÍA MIÉRCOLES 8 DE MAYO DE 2019 SUCEDIÓ ESTA AMENAZA, Y SICOLOGICAMENTE LA ATORMENTA POR MEDIO DE LLAMADAS DICIENDOLE QUE ESTA LOCA Y A TODO EL QUE PUEDE LE DICE QUE LA DEMANDANTE ESTA LOCA.

Con todo respeto

Atentamente:

WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ
C.C. No. 19.584.649 de Fundación - Magdalena
T.P. No. 105930 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo: willienrihez@hotmail.com
Cel: 304-3447876

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-28
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN		Versión: 01
	POLICÍA NACIONAL		Página 1 de 2

Ciudad	VALLEDUPAR	Fecha	2018	SEPTIEMBRE	18	Hora:	10:38	A.M
--------	------------	-------	------	------------	----	-------	-------	-----

Código único de la investigación y delito

20	001	60	01075	2018	05691
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.- LESIONES PERSONALES	

Señor

● COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA
 CARRERA 9 FRENTE A LA DPA BARRIO PASADENA
 VALLEDUPAR -CESAR

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	MARIBEL TRUJILLO SABOGAL		
C.C. No	1083466578		
T.I No.		Edad:	30 AÑOS
Dirección:	CARRERA 9 NO. 16* - 65	Teléfono:	3145287416
Barrio:	LOPERENA	MUNICIPIO	VALLEDUPAR
Conjunto:		DEPARTAMENTO	CESAR
Invasión:		CORREGIMIENTO	
		VEREDA	

Estado Civil			
Casado	☒	Soltero	☐
Divorciado	☐	Unión libre	☐
Viudo	☐		
Ocupación			
Empleado	☐	Desempleado	☐
Hogar	☐	Independiente	☒

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género				
Hombre	☐	Mujer	☒	Hombre trans
				Mujer trans
				Intersexual

Ciclo vital		
Niña	☐	Niño
		Adolescente
		Adulto
		☒

Orientación sexual				
Heterosexual	☒	Bisexual	☐	Lesbiana
				Gay
Otra (Cual)				Trans

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-26
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL	Versión: 01 Página 2 de 2

Identidad de Género									
Hombre		Mujer	☒	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

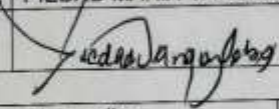
Orientación sexual									
Heterosexual		Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel	
Otra (Cual)					

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	SECCIONAL DE VIDA	Despacho	FISCALIA SEPTIMA
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO	Teléfono	5600010 ext 325
Departamento:	CESAR	Municipio:	VALLEDUPAR
Nombre:	PIEDAD MARIA VARGAS LOBO	Cargo:	FISCAL
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-28	
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL		Versión: 01 Página 1 de 2	

Ciudad	Valledupar	Fecha	2019 07 18	Hora:		PM/
--------	------------	-------	------------	-------	--	-----

Código único de la investigación y delito

20	001	600	1231	2019	01097
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1 AMENAZAS	347 CP.
2.	
3.	

Señores
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
Valledupar CESAR

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	MARIBEL TRUJILLO SABOGAL		
Cedula de ciudadanía	1.083.466.578 de Santa Marta Magdalena	Edad:	30 años
Dirección:	Calle 45 No. 4 B-35	Teléfono:	3145287416
Barrio	San Fernando		Valledupar Cesar

Estado Civil			
Casado	Soltero	Divorciado	x Unión libre Viudo
Ocupación comerciante			
Empleado	Desempleado	Hogar	Independiente x

Caracterización con enfoque diferencial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE
MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

DESPACHO:

Valledupar-Cesar, 16 de septiembre de 2019.

Caso: **200016001075201805691**.

Inicio audiencia: 09:54 A.M del 16 de septiembre de 2019.

Fin audiencia: 10:25 A.M del 16 de septiembre de 2019.

Indiciado: **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA CC 85.476.985.**

Delitos: **LESIONES PERSONALES. ART 111, 112, 119 Inciso 02 C.P.**

INTERVINIENTES:

Juez: **LOURDES TONCELL PITRE.**

Fiscal: **DELMA INES OROZCO USTARIZ FISCAL 12 LOCAL.**

Defensor: **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA.**

Indiciado: **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA CC 85.476.985.**

Víctima: **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL.**

Representante de Víctima: **WILLIAN HERNANDEZ BERMUDEZ.**

Se verifica la asistencia de las partes traslado Fiscalía, Defensor e Indiciado. No asiste Ministerio Público. Seguidamente se corre traslado para que realicen su presentación y expongan sus argumentos.

Se le reconoce personería jurídica al Doctores GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA, para actuar como apoderado del Indiciado.

Se le reconoce Personería Jurídica al Doctor WILLIAN HERNANDEZ BERMUDEZ, Para actuar como Representante de Víctima.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN:

FISCALÍA: Hace una relación clara y detallada de los hechos delictivos y con fundamento en los Art 285 y 286 del C de P.P. formula la imputación a **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA CC 85.476.985**. Por la comisión de las conductas punibles de **LESIONES PERSONALES. ART 111,112, 119 Inciso 02 C.P.** Solicita se le imponga la Prohibición de enajenar sus bienes sujetos a registros. Invita al allanamiento de acuerdo al Art. 351 C.P.P y hace explicación del beneficio que se obtiene en este Debido Proceso de la rebaja de pena que consagra el punible imputado haciéndole someramente una dosificación de pena.

JUEZ: Le hace manifestación al imputado de los derechos del artículo 8 C.P.P y se le insta luego sobre el deber de manifestar libre, consciente y voluntaria del allanamiento o llamado que le hace la fiscalía dentro del debido proceso.

NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA CC 85.476.985. Responde que **NO** hace aceptación de cargos (**NO**).

NUC 200016001075202051915

Recibido x

Fiscalía General de la Nación <Sistema_Pena@fiscalia.gov.co>
para VEGAINSPECTOR40 +

mié, 16 dic 2020 7:39

FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

SI LA LEY, POR LA VIDA, POR LA PAZ



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 200016001075202051915

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR - UNIDAD VIDA - VALLEDUPAR - FISCALÍA 16 SECCIONAL

Dirección del despacho: CESAR - VALLEDUPAR - CARRERA 14 CALLE 14 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA

Teléfono del despacho: 57(5)6711788 EXT 730

Fecha de Asignación: 16/12/2020

Entidad ▼Planeación y Estrategia ▼El Fiscal en los territorios ▼Prensa ▼Servicio Ciudadano

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 200016001075202051915	
Despacho	FISCALIA 16 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD VIDA - VALLEDUPAR
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR
Fecha de asignación	16-DEC-20
Dirección del Despacho	CARRERA 14 CALLE 14 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del Despacho	57(5)5711786 EXT 730
Departamento	CESAR
Municipio	VALLEDUPAR
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 22/03/2021 20:56:57	

Consultar otro caso

 Imprimir

Valledupar 28 de Mayo / 2021

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: RADICADO No. : 20 014003004 2020 – 00283 – **MEMORIAL DE ACLARACION SOBRE TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**
DEMANDANTE : NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA
DEMANDADO : MARIBEL TRUJILLO SABOGAL

WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO, Persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía, número 77.026.217 de Valledupar, con tarjeta profesional No. 165.653 del consejo superior de la judicatura, apoderado judicial de la señora , **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL**. Persona mayor y de ésta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía número, 1.083. 466.578., teniendo en cuenta la publicación en el estado digital de la rama judicial, de fecha 23 de mayo del 2021 . Donde se publica por parte del juzgado de la referencia “**WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO APODERADO DE LA SEÑORA MARIBEL TRUJILLO SABOGAL/ DA CONTESTACION A LA DEMANDA** “, a continuación e permito aclarar, que no, es así y lo explico por medio de los siguientes:

HECHOS

1. Que la demanda de la referencia impetrada por el señor ; **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA** , fue admitida el día dieciséis (16) del mes de diciembre del año 2021,y notificada **POR AVISO** el día ocho(8) del mes de marzo del año 2021 , a través de la empresa de correos nacionales 472.Encontrándose el suscrito dentro del término de ley para hacerlo.es decir el día 23 de marzo del año 2021 .(ver acápite de prueba , copia del acta firmada por la demandada).
2. Que el suscrito apoderado al contestar la demanda , envió a las 5:08 pm , el archivo digital al correo autorizado ; csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, (ver acápite de prueba prueba capture de pantalla).
3. Que el día 13 de mayo del 2021 , se publica en el estado digital de la rama judicial “ **LEONIDAS ROYERO YALI APODERADO DEL SEÑOR NICOLAS ANTONIO BELTRAN MENZA / SOLICITA ANTE EL DESPACHO QUE EL DEMANDADO CORRA TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA YA QUE EL APODERADO DE LA DEMANDADA AUN NO LO HA HECHO**”.
4. Que teniendo en cuenta , lo anterior , y observar que secretaria del despacho , tampoco lo había hecho , el suscrito procedió a correr traslado digitalmente , el día 21 de mayo de 2021, a la parte demandante en los correos escritos en la demanda;

jeroya151@hotmail.com y niko35bm@gmail.com , con la sorpresa que el correo de la apoderada del demandante rebota los correos enviados .(ver acápite de prueba , capture de pantalla)

5. Que el día 23 de mayo del 2021. se publicó por parte del juzgado de la referencia **“WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO APODERADO DE LA SEÑORA MARIBEL TRUJILLO SABOGAL/ DA CONTESTACION A LA DEMANDA**, y eso no es cierto, pues se le está es corriendo; **TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE**, pero la contestación al despacho, fue presentada oportunamente.(ver acápite de pruebas)

PRUEBAS Y ANEXO

1. Copia de ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO ,dejando constancia de la entrega el día 08 del mes de marzo del año 2021 , a través de la empresa de correos nacionales 472.(1, folio).g
2. Copia capture de pantalla del correo enviado el día 23 de marzo del año 2021 a las 5:08 pm , el archivo digital al correo autorizado ; csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co (1, folio) .
3. Copia de capture de pantalla de publicación ESTADO RAMA JUDICIAL , de fecha 13 de mayo del 2021 , **“LEONIDAS ROYERO YALI APODERADO DEL SEÑOR NICOLAS ANTONIO BELTRAN MENZA / SOLICITA ANTE EL DESPACHO QUE EL DEMANDADO CORRA TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA YA QUE EL APODERADO DE LA DEMANDADA AUN NO LO HA HECHO”**. (ver acapite de prueba capture de pantalla) .
4. Copia capture de pantalla del correo enviado CORRIENDO TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA el día 21 de mayo de 2021, a la parte demandante en los correos escritos en la demanda; jeroya151@hotmail.com y niko35bm@gmail.com(1, folio) .
5. Copia de capture de pantalla , de fecha 23 de mayo del 2021, donde se publicó por parte del juzgado de la referencia, en el estado digital de la rama judicial g **“WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO APODERADO DE LA SEÑORA MARIBEL TRUJILLO SABOGAL/ DA CONTESTACION A LA DEMANDA”**, cuando realmente **CORRESPONDE ES AL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**.(1.folio)

NOTIFICACIONES

Para notificarme ,con domicilio en la carrera 9, numero 16 A 10 , centro de la ciudad de Valledupar, correos electrónicos ; walfred152020@outlook.es

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'WALFREDO', is written over a horizontal line.

WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO

C.C. No. 77.026.217 de Valledupar

T.P No. 165.653 del C S J

Recibido lunes 8/2021
9:05 am
Maribel Trujillo
1003466578



472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Regional:	Oriente
Oficina:	Valledupar
Copia Controlada por el Sistema de Control No.	400410162600
Fecha:	01/3/2021

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO CGP Art. 292

Señora: MARIBEL TRUJILLO SABOGAL

Fecha de elaboración

Dirección: CARRERA 9 No. 16 A - 10 del barrio EL CENTRO de Valledupar

Fecha

05/03/2021

Servicio postal autorizado

RADICADO No.

20014003004 - 2020 - 00283 - 00

Naturaleza del proceso:

PROCESO ORDINARIA DE ACCION RESOLUTORIA DE CONTRATO

Demandante

NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA

Demandada (s)

MARIBEL TRUJILLO SABOGAL

Le comunico y traslado copia íntegra del auto admisorio de la presente demanda de acción resolutoria de contrato para conocimiento de la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

PALACIO DE JUSTICIA PISO QUINTO (5) DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR - CESAR

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 6:00 P.M. Y/O correo electrónico del despacho judicial: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Y/O centro de servicios civiles: cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir notificación personal de la providencia proferida a los 16 días del mes de Diciembre de 2020 dentro del proceso de la referencia, y copia íntegra de la respectiva demanda, mediante la cual se admitió la demanda ORDINARIA DE ACCION RESOLUTORIA DE CONTRATO (X). Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Adjunto se allega copia informal de la demanda y la providencia que se notifica.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

LEONILDA ROYERO YALI

Nombre y apellidos

Firma

Leonilda Royero Yali

Firma - Abogado

49.785.467 de Valledupar

N. cedula de ciudadanía.

T.P. 197.002 C.S.J.

Mail - WILSON ALFREDO ROJAS x Consulta de Procesos por Nomb... Descargas x +

outlook.live.com/mail/0/sentitems/fd/AQZkADAwATNzYAZCdzMGfILt2ZTktMDACLTAwCgAQAD7S8ZeuQ6NH0A...

Aplicaciones EP Cuando los celular... Convocatoria Doce... Biblia en Audio - Fa... Películas limitadas Fox Sports EN VIVO... Emprendedores... Lista de lectura

Outlook Search Meet Now

RAD No 200140030042020 00283 CONT... Download Print Save to OneDrive Hide email X

1

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Expediente Radicado No. : 26 014003004 2020 - 00283 - PROCESO
ORDINARIO ACCIÓN RESOLUTORIA DE CONTRATO -
DEMANDANTE : NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA
DEMANDADO : MARIBEL TRUJILLO SABOGAL

WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.026.217 expedida en Valledupar. Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 165.653, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MARIBEL TRUJILLO SABOGAL**, persona mayor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.466.578, con domicilio en la carrera 9, número 16 A 10, centro de la ciudad de Valledupar de conformidad con el poder adjunto que me ha otorgado su representación jurídica, comedidamente, llevo ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de darle contestación, en oportunidad legal, a la demanda ordinaria de **ACCIÓN RESOLUTORIA DE CONTRATO**, contra la demandada de la referencia por el señor **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA**, que fue admitida el día dieciséis (16) del mes de diciembre del año 2021 y notificada el día ocho (8) del mes de marzo del año 2021, a través de la empresa de correos nacionales 472. Encontrandome dentro del término de ley, procedo a contestar:

A LOS HECHOS:

Según lo manifestado por mi representada, los contesto de la siguiente manera:

COCONTESTACION PROCE... (No subject)

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

7:08 p. m.
viernes
28/05/2021

Mail - WILSON ALFREDO ROJAS x Consulta de Procesos por Nomb... Descargas x +

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO **SUJETOS PROCESALES** **DOCUMENTOS** **ACTUACIONES**

Introduzca fecha i...
aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin...
aaaa-mm-dd

▼

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-05-21	Recepcion de Memorial	WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO APODERADO DE LA SEÑORA MARIBEL TRUJILLO SABOGAL/ DA CONTESTACION A LA DEMANDA			2021-05-23
2021-05-13	Recepcion de Memorial	LEONIDAS ROYERO YALI APODERADO DEL SEÑOR NICOLAS ANTONIO BELTRAN MENZA/ SOLICITA ANTE EL DESPACHO QUE EL DEMANDADO CORRA TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA YA QUE EL APODERADO DE LA DEMANDADA AUN NO LO HA HECHO			2021-05-13
2021-03-23	Recepcion de Memorial	EL DR WILSON ROJAS CARRILLO APODERADO DE LA DEMANDADA MARIBEL ROJAS CONTESTA LA DEMANDA...E,C			2021-03-23

Activar Windows
2021-03-23
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

8:54 p. m.
viernes
23/05/2021

Mail - WILSON ALFREDO ROJAS x Consulta de Procesos por Nomb... Descargas

outlook.live.com/mail/0/sentitems/fd/AQZkADAwATNizmYAZCdzMGFLTK2ZTktMDACLTAwCgAQAOXUyYrSo1AIBs...

Aplicaciones EP Cuando los celulares... Convocatoria Doce... Biblia en Audio - Fa... Películas limitadas Fox Sports EN VIVO... Emprendedores... Lista de lectura

Outlook Search Meet Now

RAD No 200140030042020 00283 CONT... Download Print Save to OneDrive Hide email X

1

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Expediente Radicado No. : 26 (14/03/2024 2020 - 00283 - PROCESO
ORDINARIO ACCION RESOLUTORIA DE CONTRATO -
DEMANDANTE : NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA
DEMANDADO : MARIBEL TRIJILLO SABOGAL

WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.026.217 expedida en Valledupar. Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 165.653, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MARIBEL TRIJILLO SABOGAL**, persona mayor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.466.578, con domicilio en la carrera 9, número 16 A 10, centro de la ciudad de Valledupar de conformidad con el poder adjunto que me ha otorgado su representación jurídica, comedidamente, llevo ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de darle contestación, en oportunidad legal, a la demanda ordinaria de **ACCIÓN RESOLUTORIA DE CONTRATO**, contra la demandada de la referencia por el señor **NICOLAS ANTONIO BELTRAN MEZA**, que fue admitida el día dieciséis (16) del mes de diciembre del año 2021 y notificada el día ocho (8) del mes de marzo del año 2021, a través de la empresa de correos nacionales 472. Encontrándome dentro del término de ley, procedo a contestar:

A LOS HECHOS:

Según lo manifestado por mi representada, los contesto de la siguiente manera:

TRASLADO CONTESTACION
DEMANDA ACCION
CONTRACTUAL NICOLAS
BELTRAN CONTRA MARIBEL
TRUJILLO

WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO
Fri 5/21/2021 6:01 PM
To: j04cvrper@vendojremajudicial.gov.co; niko23om@gmail.com; jeroja151@hotmail.com

RAD No 2001400300420...
2 MB

Gracias por su valiosa comunicación, bendiciones en este día en el nombre de Jesús!

"...S AL ABIR TUS LABIOS NO MEVAS A EXPRESSAR,
ALSO QUE SEA JAMS HERMOSO QUE EL SILENCIO,
POR FAVOR CALLA!"

Activar Windows
postmaster@outlook.com
Del: jeroja151@hotmail.com PC: 5/21/2021 6:01 PM

7:25 p. m.
viernes
28/05/2021

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-05-21	Recepcion de Memorial	WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO APODERADO DE LA SEÑORA MARIBEL TRUJILLO SABOGAL/ DA CONTESTACION A LA DEMANDA			2021-05-23
2021-05-13	Recepcion de Memorial	LEONIDAS ROYERO YALI APODERADO DEL SEÑOR NICOLAS ANTONIO BELTRAN MENZA/ SOLICITA ANTE EL DESPACHO QUE EL DEMANDADO CORRA TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA YA QUE EL APODERADO DE LA DEMANDADA AUN NO LO HA HECHO			2021-05-13
2021-03-23	Recepcion de Memorial	EL DR WILSON ROJAS CARRILLO APODERADO DE LA DEMANDADA MARIBEL ROJAS CONTESTA LA DEMANDA,,,,E,C			2021-03-23
2021-02-02	Recepcion de Memorial	EL DR GUSTAVO SUAREZ ALLEGA LA NOTIFICACION PERSONAL DILIGENCIADA,,,,E,C			2021-02-02
2020-12-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/12/2020 a las 18:02:53.	2020-12-18	2020-12-18	2020-12-16
2020-12-16	Auto admite demanda				2020-12-16
2020-09-25	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 25/09/2020 a las 14:43:10	2020-09-25	2020-09-25	2020-09-25

*Señor JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar (Cesar)*

REF. CONTESTACION DE LA DEMANDA

RAD. 2001-40-03-004-2020-00438-00

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION

DEMANDANTE: ANA ROSA ARZUAGA PARRA

*DEMANDADOS: MARIA JOSE GONZALES GONZALES, LUZ
PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ, CARMEN DIANA
ARZUAGA RODRIGUEZ.*

Respetado Doctor:

*OSCAR CADENA FELLIZZOLA,
abogado ejercicio, domiciliado y residente en Valledupar,
actuando en mi calidad de apoderado judicial de las
demandadas MARIA JOSE GONZALES GONZALES, LUZ
PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ y CARMEN DIANA
ARZUAGA RODRIGUEZ, ambas mayor de edad, con
domiciliado y residente en Valledupar, con todo respecto
descorro el traslado de la demanda y procedo a dar
respuesta a la misma en los siguientes términos:*

A LOS HECHOS

En cuanto al hecho 1. No le consta.

*En cuanto al hecho 2. No es cierto. Puesto que la señora
ANA ROSA ARZUAGA PARRA, no suscribió el contrato de
de compraventa objeto litis con mis poderdantes MARIA*

JOSE GONZALES GONZALES, LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ y CARMEN DIANA ARZUAGA RODRIGUEZ.

En cuanto al hecho 3. No es cierto. Porque mis representadas no han suscrito contrato alguno de compraventa simulado con la demandante.

En cuanto al hecho 4. No le consta. Porque a mis mandantes GONZALES GONZALES, ARZUAGA RODRIGUEZ, no ejecutaron contratación alguna con la demandante, que haga suponer que tengan conocimiento de esa circunstancia que indica en este hecho.

En cuanto al hecho 5. No le consta. Dado que no han contratado mis poderdantes antes mencionadas con la demandante, y, no pueden tener conocimiento de este hecho.

En cuanto al hecho 6. No le consta, por razones de las circunstancias espacio, modal y temporal a que me he venido refiriendo en los hechos anteriores.

En cuanto al hecho 7. No les consta. Mis mandantes no pueden aceptar este hecho ya que no han realizado siquiera contrato de promesa de compraventa siquiera con la demandante.

En cuanto al hecho 8. No le consta. Es una manifestación subjetiva u opinión jurídica de la parte actora, sin explicación y prueba alguna de la misma.

En cuanto al hecho 9. No es cierto. Ya que la señora demandante no suscribió contrato de promesa de compraventa o compraventa.

En cuanto al hecho 10. No es cierto. Es una apreciación subjetiva de la parte demandante que no tiene explicación y prueba alguna de ello. Y no les consta. Son circunstancias personalísimas que no tienen asidero jurídico y deben demostrarse.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Mis poderdantes se oponen a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que según la misma prueba reina en esta clase de procesos judiciales de nulidad de contrato de compraventa por simulación, ellas nunca han celebrado promesa de contrato de compraventa o compraventa con la señora demandante ANA ROSA ARZUAGA PARRA.

Por esas razones propongo en favor de mis poderdantes que se desestimen las pretensiones y en su lugar se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO.

1ª. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA.

*Es claro y evidente dentro de las pruebas allegadas por la demandante correspondiente a las escrituras públicas de compraventa, que para este tipo de procesos judiciales es la prueba idónea para propender la resolución del contrato de compraventa por simulación puesto que la figura jurídica de la nulidad del contrato de compraventa por simulación se centra en el hecho de que una de las partes suscribientes incumpla el negocio jurídico simulado celebrado. Y es evidente que dentro del contrato adjuntado mis poderdantes **NO** han suscrito la*

compraventa sobre los inmuebles ubicado en la carrera 6A número 28B-03 con el número 17 de la manzana Z, de la ciudad de Valledupar, y la casa de habitación ubicada en San Diego (Cesar), de la calle 5 No. 10-20, barrio de abril, mas no que lo haya hecho con la señora ANA ROSA ARZUAGA PARRA.

A demás se precisa y señala que como hechos y razones de la demanda se aduce, que para propender la resolución del negocio jurídico la facultad se radica exclusivamente en una de las partes contratantes. Y se avizora que en la demanda no existe la prueba idónea que serían las escrituras públicas en donde se probara que están estampadas las firmas y huellas de mis poderdantes de derechos como contratantes en la compraventa que en este caso sería mis mandantes, quien con aceptación de mis poderdantes hayan suscrito el contrato de compraventa con la demandante señora ANA ROSA ARZUAGA PARRA.

Afectando la falta de legitimación la relación que existe entre las partes y el interés en litigio, y en la medida que la parte demandante no hizo parte del negocio jurídico con mis poderdantes, resuelta notoria la prosperidad de la excepción, que, aunque no genera la nulidad del proceso, sí conllevara que usted señor Juez no pueda decidir de fondo. Profiriendo de este modo sentencia anticipada y condenando en costas a favor de mis poderdantes MARIA JOSE GONZALES GONZALES, LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ y CARMEN DIANA ARZUAGA RODRIGUEZ.

1- LA INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURIDICO ENTRE ANA ROSA ARZUAGA PARRA Y MARIA JOSE GONZALES GONZALES, LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ.

Se denota señor Juez, de las pruebas allegadas que no existe ningún contrato de promesa de compraventa o contrato de compraventa suscrito entre las partes intervinientes en este proceso, ya que la resolución de contrato de compraventa por nulidad en simulación según nuestra legislación, es prospera en la medida en que los contratantes de mutuo acuerdo renuncian al contrato o uno de ellos incumple el mismo, demostrándose en el estrado judicial.

Cuando se deriva del incumplimiento de la obligación de pagar el precio de la cosa por parte del comprador, el vendedor puede exigir el pago o simplemente solicitar la resolución del contrato; se considera que hay incumplimiento por parte del comprador en su obligación de pagar cuando no se efectúa el pago en el lugar y fecha convenida.

Elementos anteriores que no se pueden ventilar en esta demanda judicial ya que el pago, o no pago del precio no es exigible a mis poderdantes en un escenario donde quien lo demanda no ha suscrito los contratos de la de compraventa, por lo que no está llamado a exigir y propender un “pago” de un negocio jurídico INEXISTENTE ya que el contrato allegado en la demanda no tienen efectos vinculantes para mis poderdante y la demandante.

Más no existe relación contractual alguna ni mucho menos vinculante con ANA ROSA ARZUAGA PARRA, demandante en este proceso.

LA SEGUNDA LA DENOMINO.- FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA PARA SOLICITAR EL DERECHO DE USUCAPION SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.

LA CUAL PROCEDO A FUNDAMENTARLA DE HECHO EN LA SIGUIENTE FORMA:

La señora demandante ANA ROSA ARZUAGA PARRA,, jamás puede solicitar la declaratoria de nulidad por simulación de la compraventa de los bienes inmuebles materia de esta controversia, porque según lo probare con medios de pruebas documentales y testificales jamás mis poderdantes MARIA JOSE GONZALES GONZALES, LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ y CARMEN DIANA ARZUAGA RODRIGUEZ, han celebrado contrato alguno de compraventa con la demandante por lo que se infiere de manera razonable teniendo el test de proporcionalidad que no se podrá construir una responsabilidad en contra de mis poderdantes, dado que atendiendo ese apotegma jurídico universal que la nada, nada es, está más que demostrado por la misma demandante mediante los documentos postulados y arrimados en la demanda que, las demandadas precitadas no han ejecutado contrato alguno con la demandante, a no ser que la demandante se adentre a un sistema diabólico probatorio para que se deduzca

responsabilidad por no existir un acto del negocio jurídico lo cual son ajenas de toda responsabilidad al no existir el nexo de causalidad entre la demandante y las demandadas que represento.

LA TERCERA EXCEPCION LA DENOMINO.- FALTA DE LEGITIMACION PASIVA.

ESTA EXCEPCION LA FUNDAMENTO EN EL HECHO DE LA SUGUIENTE MANERA:

Del certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, y las escrituras postuladas de fecha actualizada su señoría podrá observar que no que no son propietarias de los bienes inmuebles hoy trabado en litis o demanda, lo cual quiere decir o indicarle a su despacho que no pueden tener la calidad de demandadas por no ser propietarias inscrito de derecho real alguno, de acuerdo a la matricula inmobiliaria No.190-85391 y 190-86630 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, pues de acuerdo a esas matriculas este derecho real de dominio y posesión la ejerce de manera libre, autónoma, publica, pacifica sin clandestinidad la señora ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, del cual se probara con el respectivo certificado de libertad y tradición expedido por la autoridad competente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1º.- Escritura Publica No. 2866 de la Notaria Tercera del Circuito de Valledupar, de fecha 26 de diciembre del año 2.019, el cual en dicho documento público fue postulado e introducido en la demanda.

2º. Escritura Pública No. 1014 de fecha 19 de junio del año 2.018 de la Notaria Segunda de Valledupar.

3º.- Certificados de Libertad y Tradición de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, distinguido con la Matricula Inmobiliaria NO. 190-85391 y 190-86630

Con los anteriores documentos citados, y. que fueron postulados e introducidos en la demanda, me propongo demostrar que los hechos de la demanda, son falsos, y los mismos documentos refrendaran las consideraciones expuestas en el escrito de la contestación de la demanda y excepciones propuestas, para que sean apreciadas en su conjunto de acuerdo a la sana critica, como lo prevé el artículo 176 del C. G.DEL P..

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho judicial a la señora ANA ROSA ARZUAGA PARRA, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia conjunta en la

forma indicada en la demanda, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva interrogatorio de parte que personalmente formule sobre los hechos de la demanda, contestación de la demanda y las excepciones propuestas, y, demás circunstancias que rodean este proceso.

Se pretende con esta prueba demostrar que la demandante nunca ha celebrado contrato de compraventa alguna con mis mandantes, Fundo esta solicito en el artículo 200 del C. G. DEL P..

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, solicito que antes de continuar con el trámite normal de este proceso, observe que existen elementos suficientes para proferir una sentencia anticipada por existir una falta de legitimación por activa y por ende un negocio jurídico inexistente. Condenándose en costas a la parte demandante.

ANEXO

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

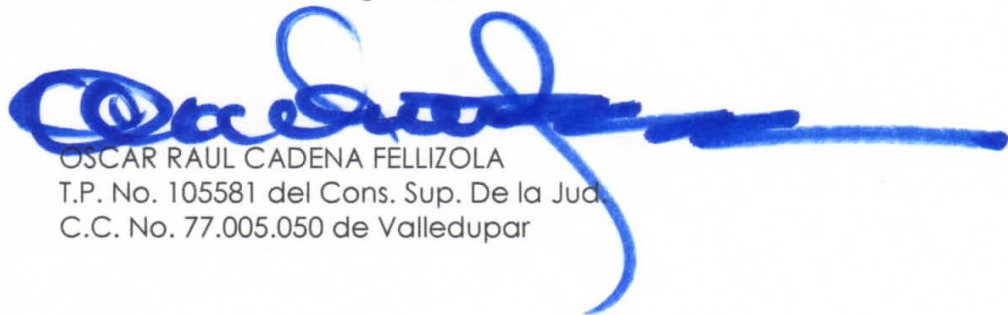
Para efectos de notificaciones mis poderdantes las recibirán tal como se indica en la demanda.

El suscrito en la carrera 24 No. 28-60 de esta ciudad y en el correo

electrónico

abogadoscarcadenafelizzola@hotmail.com

De usted, con mucho respeto:



OSCAR RAUL CADENA FELLIZOLA
T.P. No. 105581 del Cons. Sup. De la Jud.
C.C. No. 77.005.050 de Valledupar

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Dr. J.E. VILLALOBOS BROCHEL
Valledupar (Cesar)

Ref: PROCESO VERBAL DE SIMULACION.
DTE: ANA ROSA ARZUAGA PARRA
DDOS: MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA
Y Otros.
RAD. No. 2001.40-03-004-2020-00438-00

Respetado doctor:

La suscrita; **CARMEN DIANA ARZUAGA RODRIGUEZ** ARZUAGA, mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en el municipio de Barranquilla (Atlan,) identificado con número de cedula de ciudadanía infrafirma, con todo respeto me dirijo a usted en mi calidad de demandada dentro de la litis a fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a el Dr. **OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA**, quien es mayor de edad y domiciliado en Valledupar, portador de la cedula de ciudadanía N° 77.005.050 expedida en Valledupar, y titular de la T.P. No. 105581 autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre se sirva descorrer y dar contestación formal a la demanda promovida en mi contra, el cual lo hago como parte ampliamente reconocida dentro del evento de la referencia.

El doctor **CADENA FELIZZOLA**, queda ampliamente facultado para recibir, excepcionar de fondo o merito, representarme dentro de la diligencia de conciliación y asistir por mi en caso de mi ausencia, conciliar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, transigir, presentar demanda de reconvención, proponer incidentes, proponer incidente de de tacha de falsedad de documentos y en general todas las facultades previstas en el Art. 77 del C. de G. P.

Con respeto:


CARMEN DIANA ARZUAGA RODRIGUEZ
C.C. No. 26.877.914 de San Diego (Cesar)
Correo electronico: dianeth_0319@hotmail.com

Acepto el Poder, y, pido se me reconozca personeria para actuar.




OSCAR RAÚL CADENA FELIZZOLA
T.P.No. 105581 del Cons. Sup. De la Jud..
C.C. No. 77.050 de Valledupar
Correo elec: abogadoscadcadenafelizzola@hotmail.com





NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero de Soledad se presentó
ARZUAGA RODRIGUEZ CARMEN DIANA
Identificado con C.C. 26877914
Y declaró que el contenido del documento anterior es
cierto y suya la firma y huella que lo refrenda. Autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la
base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.
Soledad, 2021-08-03 15:21:28

[Firma manuscrita]
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 85evd

ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD







JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Dr. J.E. VILLALOBOS BROCHEL
Valledupar (Cesar)

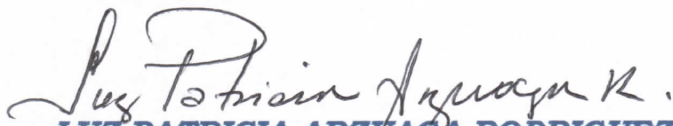
Ref: PROCESO VERBAL DE SIMULACION.
DTE: ANA ROSA ARZUAGA PARRA
DDOS: MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA
Y Otros.
RAD. No. 2001.40-03-004-2020-00438-00

Respetado doctor:

La suscrita; LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en el municipio de Valledupar (Cesar) identificado con número de cedula de ciudadanía infrafirma, con todo respeto me dirijo a usted en mi calidad de demandada dentro de la litis a fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a el Dr. OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA, quien es mayor de edad y domiciliado en Valledupar, portador de la cedula de ciudadanía N° 77.005.050 expedida en Valledupar, y titular de la T.P. No. 105581 autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre se sirva descorrer y dar contestación formal a la demanda promovida en mi contra, el cual lo hago como parte ampliamente reconocida dentro del evento de la referencia.

El doctor CADENA FELIZZOLA, queda ampliamente facultado para recibir, excepcionar de fondo o merito, representarme dentro de la diligencia de conciliación y asistir por mi en caso de mi ausencia, conciliar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, transigir, presentar demanda de reconvención, proponer incidentes, proponer incidente de de tacha de falsedad de documentos y en general todas las facultades previstas en el Art. 77 del C. de G. P.

Con respeto:



LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ
C.C. NO. 26.877.873 de San Diego (Cesar).
Correo electronico: Luzpa0720@hotmail.com

Acepto el Poder, y, pido se me reconozca personería para actuar.




OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA
T.P.No. 105581 del Cons. Sup. De la Jud..
C.C. No. 77.050 de Valledupar
Correo elec: abogadoscadenafelizzola@hotmail.com







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4391246

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26877873, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luz Patricia Arzuaga Rodriguez



23z7j8ro1zx9
03/08/2021 - 10:05:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

[Sello circular de la Registraduría Nacional del Estado Civil y sello rectangular de la Notaría Tercera de Valledupar, Departamento de Cesar, con la firma manuscrita de Maribel Julio Acosta]

Ab Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7j8ro1zx9

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).

741

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Dr. J.E. VILLALOBOS BROCHEL
Valledupar (Cesar)

Ref: PROCESO VERBAL DE SIMULACION.
DTE: ANA ROSA ARZUAGA PARRA
DDOS: MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA
Y Otros.
RAD. No. 2001.40-03-004-2020-00438-00

Respetado doctor:

La suscrita; **MARIA JOSE GONZALES GONZALES**, mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en el municipio de Valledupar (Cesar), identificada con número de cedula de ciudadanía infrafirma, con todo respeto me dirijo a usted en mi calidad de demandada dentro de la litis a fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a el Dr. **OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA**, quien es mayor de edad y domiciliado en Valledupar, portador de la cedula de ciudadanía N° 77.005.050 expedida en Valledupar, y titular de la T.P. No. 105581 autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre se sirva descorrer y dar contestación formal a la demanda promovida en mi contra, el cual lo hago como parte ampliamente reconocida dentro del evento de la referencia.

El doctor **CADENA FELIZZOLA**, queda ampliamente facultado para recibir, excepcionar de fondo o merito, representarme dentro de la diligencia de conciliación y asistir por mi en caso de mi ausencia, conciliar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, transigir, presentar demanda de reconvencción, proponer incidentes, proponer incidente de de tacha de falsedad de documentos y en general todas las facultades previstas en el Art. 77 del C. de G. P.

Con respeto:


MARIA JOSE GONZALES GONZALES
C.C. No. 1,065.584.447 de Valledupar
Correo electronico: mariajose8877@hotmail.com

Acepto el Poder, y, pido se me reconozca personería para actuar.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4403741

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065584447, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL -VALLEDUPAR - CESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Jose Gonzalez Gonzalez



y1lk5w5e9ld9
03/08/2021 - 13:39:43



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

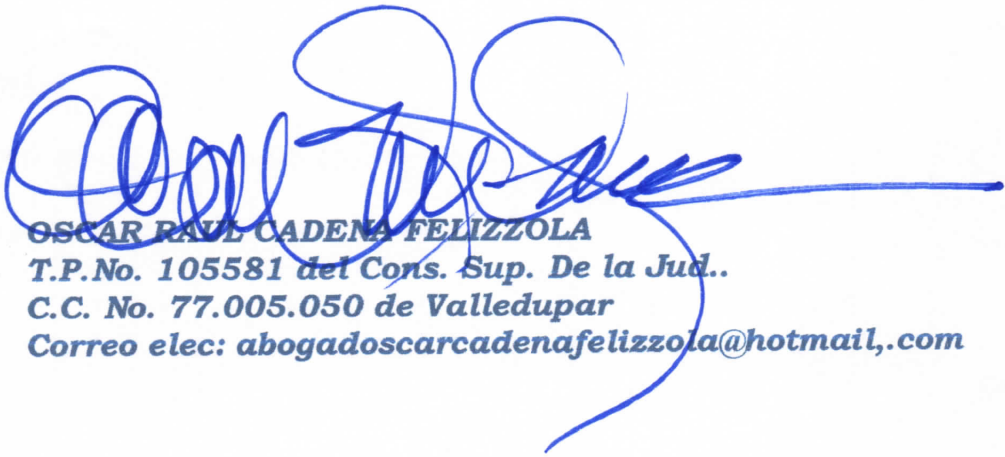


ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ

Notario Segundo (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lk5w5e9ld9

Acta 4



OSCAR PAUL CADENA FELIZZOLA
T.P.No. 105581 del Cons. Sup. De la Jud..
C.C. No. 77.005.050 de Valledupar
Correo elec: abogadoscadcadenafelizzola@hotmail.com

DEL CIRCUITO

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar (Cesar)

Ref: Proceso Verbal de SIMULACION
Demandante: ANA ROSA ARZUAGA PARRA
Demandados: MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA Y
OTROS.
RADICADO: 2001-40-03-004-2020-00438-00

Respetado Doctor:

OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 77.005.050 de Valledupar y con tarjeta profesional No. 105581 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Valledupar, abogada en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado judicial de ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, identificada con la C.C.No.1.065.604.260 de Valledupar, mayor de edad, domiciliada y residente en Valledupar, en su calidad de madre y representante legal de sus menores hijos MARIANA GRANJA JIMENEZ y VICTOR DARIO BALDOMINO JIMNEZ, procedo en su nombre y representación a contestar la demanda del asunto de la referencia, así:

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

Teniendo en cuenta la respuesta a los hechos, y demás medios exceptivos propuestos, mi poderdante, ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, se opone a las pretensiones contenidas en la demanda, así:

A la primera: Se opone, conforme a lo contestado a los hechos.

A la segunda: Se opone, conforme a lo contestado a los hechos.

A la tercera: Se opone, conforme a lo contestado a los hechos, y, en su lugar, se condenara en costas a la demandante ANA ROSA ARZUAGA PARRA.

A la cuarta: Se opone, conforme a lo contestado a los hechos.

A la quinta: Se opone, conforme a lo contestado a los hechos.

A LOS HECHOS

Al hecho primero: No le consta.

Al hecho segundo: A la poderdante, ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, no le consta lo manifestado por la demandante por conducto de su apoderado, pues de hecho no lo conoce y jamás ha sostenido trato alguno con la misma de compraventa de bien inmueble que es materia de esta demanda.

Sin embargo, de las pruebas postuladas por la parte demandante dentro del proceso, se evidencia que la demandante, ANA ROSA ARZUAGA PARRA, no celebró personalmente algunos actos jurídicos que están registrados en el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 190-85391, entre ellos el otorgamiento de la escritura pública número 2866 del 26 de diciembre de 2019, tenemos:

Página uno (1) del instrumento:

“En la ciudad de Valledupar,
Capital del Departamento del
Cesar, Republica de Colombia,
donde se encuentra ubicada la

Notaría Tercera del Circulo de Valledupar, de la cual es la notaria MARIBEL JULIO ACOSTA, Compareció la señora LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ.....”¹

Página cuatro (1) del instrumento²:

“...Los comparecientes presentaron la fotocopia de la cedula de ciudadanía....”

“..LEIDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumentos por los otorgantes.....”

Pagina cinco (5) del instrumento³:

“....Los otorgantes manifiestan que firma con su firma actualizada.”

Vemos que el Notario, señala en la escritura mencionada, que la señora LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ, compareció personalmente, y que leído el instrumento, lo suscribe con su firma actualizada. Seguidamente imprime su huella digital.

Las constancias notariales claramente indican que hubo consentimiento y comparecencia personal de LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ y es quien le vende a MARINA GRANJA JIMENEZ y VICTOR DARIO BALDOMINO JIMENEZ, representados legalmente

¹ Escritura Pública número 2866 del 26 de diciembre de 2019.

² Escritura Pública número 2866 del 26 de febrero de 2019.

³ Escritura Pública número 2866 DEL 26 DE DIC.2019..

por su señora madre ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, lo que deja ver, que jamás a celebrado actos jurídicos con la señora demandante ANA ROSA ARZUAGA PARRA.

Al hecho tercero: A la demandada, ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, no le consta, pues se trata de un hecho de terceros, en este caso, atribuible a ANA ROSA ARUAGA PARRA y MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA, quienes serían, en principio, quienes deberían responderlo.

Sin embargo, de las pruebas aportadas por la propia parte demandante dentro del proceso, se evidencia que la demandante, ANA ROSA ARZUAGA PARRA, otorgó personalmente el mencionado instrumento por ella en el hecho que se responde, teniendo en cuenta:

Página uno (1) del instrumento.

“En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, Republica de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, de la cual es el titular el doctor PEDRO FERNANDO BUITAGO AGON, Compareció la señora ANA ROSA ARZUAGA PARRA.....”

Página cuatro (3) del instrumento:

“...Los comparecientes presentaron la fotocopia de la cedula de ciudadanía....”

“..LEIDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumentos por los otorgantes.....”

Página cinco (5) del instrumento:

“...Los otorgantes manifiestan que firma con su firma actualizada.”

Vemos que el Notario, señala en la escritura mencionada, que la señora ANA ROSA ARZUAGA PARRA, compareció personalmente, y que leído el instrumento, lo suscribe con su firma actualizada. Seguidamente imprime su huella digital.

Las constancias notariales claramente indican la comparecencia personal de ANA ROSA ARZUAGA PARRA. En ningún aparte de la reseñada escritura pública se manifiesta que actuó a través de apoderado.

Al hecho cuarto: A la demandada, ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, no le consta, pues se trata de un hecho de terceros, en este caso, atribuible a MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA y ANA ROSA ARZUAGA PARRA, quienes serían, en principio, quienes deberían responderlo.

En todo caso, mi poderdante ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, aquí demandada, no intervino en la celebración ni suscripción del algún documento.

Al hecho quinto: Parcialmente cierto.

Es cierto que mi poderdante, ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, en calidad de compradora como representa legal de sus menores hijos MARIANA

GRANJA JIMENEZ y VICTOR DARIO BALDOMINO JIMENEZ, celebró con el cumplimiento de todos los requisitos legales, contrato de compraventa de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 190-85391, contenido en la escritura pública No. 2866 del veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve.

No es cierta la afirmación que mi poderdante actuó de manera fraudulenta con la celebración del acto jurídico mencionado por la demandante, ANA ROSA ARZUAGA PARRA.

No obstante, se precisa que el documento aducido tendrá o no tendrá valor probatorio, según el criterio del Despacho, pues se trata de una escritura pública.

Al hecho sexto: Constituye una manifestación u opinión de la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial.

Al hecho séptimo: No es cierto,

Al hecho octavo: No le consta, no puede afirmar tal circunstancia porque nunca ha celebrado acto jurídico alguno con la demandante.

Al hecho noveno: No sabe, no le consta porque nunca ha celebrado contrato alguno con la demandante.

Al hecho decimo: No responde, porque no sabe las circunstancias espaciales modales y temporales, como la señora MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA, celebró contrato alguno con la demandante.

Como razones se aducen:

1°) Por un lado, en la escritura pública número 2866 del 26 de diciembre de 2019, consigna en su texto:

Página uno (1) del instrumento.

“En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, Republica de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Tercera del Circulo de Valledupar, de la cual es el titular la Dra. MARIBEL JULIO ACOSTA, Compareció la señora LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ.....”

Página cuatro (3) del instrumento:

“...Los comparecientes presentaron la fotocopia de la cedula de ciudadanía....”

“..LEIDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumentos por los otorgantes.....”

Página cinco (5) del instrumento:

“....Los otorgantes manifiestan que firma con su firma actualizada.”

Vemos que el Notario, señala en la escritura mencionada, que la señora LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ, compareció personalmente, y que leído el instrumento⁴,

⁴ Decreto 960 de 1970, ARTICULO 35. LECTURA DE LA ESCRITURA PÚBLICA. Extendida la escritura será leída en su totalidad por el Notario, o por los

lo suscribe con su firma actualizada. Seguidamente imprime su huella digital.

Las constancias notariales claramente indican que hubo consentimiento y comparecencia personal de LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ. En ningún aparte de la reseñada escritura publica se manifiesta que actuó a través de apoderado.

En todo caso, mi poderdante ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, aquí demandada, **no intervino en la celebración ni suscripción del documento fustigado.**

3º) Si en gracia de discusión el Despacho empatiza **con la inconcebible tesis** de la parte actora- quien contra evidencia pregon a la nulidad por simulación del plurimencionado instrumento jurídicos-, deberá tenerse a mi poderdante, ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, **como adquirente de buena fe**, en virtud a las siguientes razones:

a.- La demandante, ANA ROSA ARZUAGA PARRA, no aporta ninguna evidencia que acredite que ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, tenía conocimiento de la supuesta simulación endilgada a MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA.

b.-La señora ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, no tenía certeza del supuesto contubernio con fines fraudulentos endilgados a MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA y ANA ROSA ARZUAGA PARRA.

otorgantes, o por la persona designada por estos, quienes podrán aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere y al estar conformes, expresarán su asentamiento. **De lo ocurrido se dejará testimonio escrito en el propio instrumento y la firma de los otorgantes demuestra su aprobación.**

c.-Que la poderdante, ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, creyó en la sinceridad y validez, **como en efecto lo son**, de los negocios jurídicos antecedentes a la celebración del contrato de compraventa de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 190-85391, contenido en la escritura pública 2866 del veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se proponen las siguientes:

1.-Validez y existencia de la escritura pública número 2866 del 26 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Valledupar.

Esta excepción se propone contra las pretensiones principales, mediante la cual se pide que se declare la nulidad e inexistencia jurídica de la escritura pública, por haber sido un acto simulado de las escrituras anterior a esta la firma y porque hubo ausencia del consentimiento real de compraventa de ANA ROSA ARZUAGA PARRA, a MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA, que solo fue una simulación entre ellas.

Los hechos los fundamento así:

El Notario imprime en dicho “documento público”, la constancia notarial que claramente indica que hubo consentimiento y comparecencia personal de LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ y mi poderdante en la suscripción del documento. Se advierte que esto no ha sido desvirtuado.

Las constancias notariales claramente indican que hubo consentimiento y comparecencia personal de la demandante para la suscripción de los documentos públicos anteriores a la escritura pública que demuestra claramente que la compraventa es real a favor de sus menores hijos.

LA 2ª. LA DENOMINO.- FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA PARA SOLICITAR EL DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.

LA CUAL PROCEDO A FUNDAMENTARLA DE HECHO EN LA SIGUIENTE FORMA:

La señora demandante ANA ROSA AZUAGA PARRA, jamás puede solicitarle la declaratoria de nulidad del contrato de compraventa por simulación del bien inmueble materia de esta controversia, porque como se viene manifestando, la demandante no le vendió el bien inmueble a la señora ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, sino la señora LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ, adquirido mediante escritura pública No. 2866 del 26 de diciembre del año 2019, ante la Notaria Tercera de Valledupar, bien inmueble según lo probare con medios de pruebas documentales, fue adquirido por autoridad de la ley, acto debidamente protocolizado ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, según se demuestra con el certificado de libertad y tradición, y que ese derecho de dominio y posesión le fue transmitido mediante escritura pública No.2866 de fecha 26 de diciembre del año 2.019, así está plasmado dentro de la escritura precitada.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1º.- Escritura Publica No. 2866 de la Notaria Tercera del Circuito de Valledupar, de fecha 26 de diciembre del año 2019, el cual en dicho documento público se podrá probar que soy su legítima propietaria y todas las circunstancias que rodearon la adquisición del bien inmueble.

2º.- Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.190-85391.

3º. Registros civiles de los menores hijos de mi poderdante, MARIANA GRANJA JIMENEZ y VICTOR DARIO BALDOMINO JIMENEZ.

Con los anteriores documentos citados, ya fueron introducidos por la demandante, me propongo demostrar que los hechos de la demanda, son falsos, y los mismos documentos refrendaran las consideraciones expuestas en el escrito de la contestación de la demanda y excepciones propuestas, para que sean apreciadas en su conjunto de acuerdo a la sana crítica, como lo prevé el artículo 176 del C. G. DEL P..

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho judicial a la señora demandante ANA ROSA ARZUAGA PARRA, quien es mayor de edad, de condiciones civil conocidas en esta demanda, y domiciliada y residencia tal como lo indica en la demanda por ser la demandante, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva interrogatorio de parte que personalmente formule sobre los hechos de la demanda, contestación de la demanda y de los hechos de las excepciones propuestas y demás circunstancias que rodean este proceso.

Se pretende con esta prueba demostrar que la demandante no es dueña del bien inmueble y que nunca vendió el bien inmueble a mi poderdante ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA.

ANEXOS.

El poder con que actúo debidamente conferido por la demandada ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA en representación de sus menores hijos MARIANA GRANJA JIMENEZ y VICTOR DARIO BALDOMINO JIMENEZ.

Registros civiles de los menores MARIANA GRANJA JIMENEZ y VICTOR DARIO BALDOMINO JIMENEZ

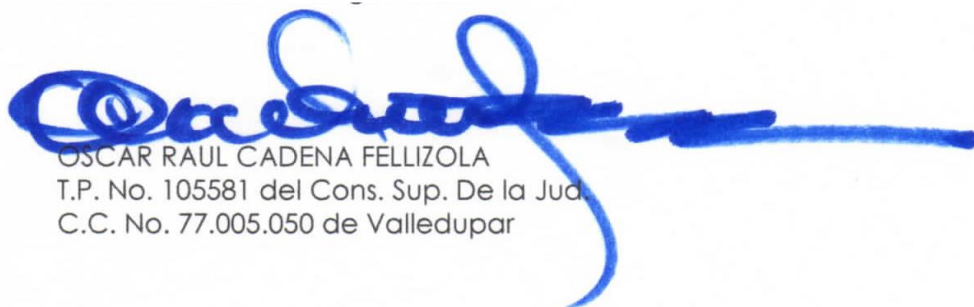
NOTIFICACIONES

La demandante: En la dirección señalada en su demanda.

La parte demandada ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, en la en la Calle 31 No. 6bis-35-28, en Valledupar. Manifiesto que la demandada, ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA no posee correo electrónico.

Al suscrito apoderado en la Carrera 24 No. 28-60, de la ciudad de Valledupar. Correo para notificaciones abogadoscarchadenafelizzola@hotmail.com. Teléfono 3117877681

Atentamente,


OSCAR RAUL CADENA FELLIZOLA
T.P. No. 105581 del Cons. Sup. De la Jud.
C.C. No. 77.005.050 de Valledupar



Asesorías y Representaciones Jurídicas
Teléfono: 3117877681

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Dr. J.E. VILLALOBOS BROCHEL
Valledupar (Cesar)

Ref: PROCESO VERBAL DE SIMULACION.
DTE: ANA ROSA ARZUAGA PARRA
DDOS: MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA
Y Otros.
RAD. No. 2001.40-03-004-2020-00438-00

Respetado doctor:

La suscrita; ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en el municipio de Valledupar (Cesar) identificado con número de cedula de ciudadanía infrafirma, con todo respeto me dirijo a usted en mi calidad de representante de mis menores hijos MARIANA GRANJA JIMENEZ y VICTOR DARIO BALDOMINO JIMENEZ, dentro de la litis a fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a el Dr. OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA, quien es mayor de edad y domiciliado en Valledupar, portador de la cedula de ciudadanía N° 77.005.050 expedida en Valledupar, y titular de la T.P. No. 105581 autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre se sirva descorrer y dar contestación formal a la demanda promovida en mi contra, el cual lo hago como parte ampliamente reconocida dentro del evento de la referencia.

El doctor CADENA FELIZZOLA, queda ampliamente facultado para recibir, excepcionar de fondo o merito, representarme dentro de la diligencia de conciliación y asistir por mi en caso de mi ausencia, conciliar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, transigir, presentar demanda de reconvencción, proponer incidentes, proponer incidente de de tacha de falsedad de documentos y en general todas las facultades previstas en el Art. 77 del C. de G. P.

Con respeto:

ELISA JIMENEZ ARZUAGA

C.C. No. 1,065.604.260 de Valledupar

Correo electronico: Ej746.80@hotmail.com

Acepto el Poder, y pido se me reconozca personería para actuar.

OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA

T.P.No. 105581 del Cons. Sup. De la Jud..

C.C. No. 77.050 de Valledupar

Correo elec: abogadoscarmcadena@felizzola@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9469389

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065604260, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkvk3n77md
22/03/2022 - 10:31:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIBEL JULIO ACOSTA



Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkvk3n77md

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).

Acta 4

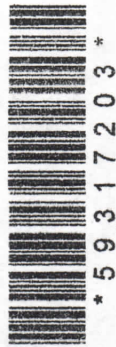


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

59317203



NUIP	1.144.110.934
------	---------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	☒	Notaria	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	☐	☐	☐
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
REGISTRADURIA DE AUXILIAR 2 PASO ANCHO - COLOMBIA - VALLE - CALI															

Datos del inscrito								
Primer Apellido								
GRANJA								
Segundo Apellido								
JIMENEZ								
Nombre(s)								
MARIANA								
Fecha de nacimiento								
Sexo (en letras)								
Grupo sanguíneo								
Factor RH								
Año	2019	Mes	ABR	Día	20	FEMENINO		POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)								
COLOMBIA VALLE PALMIRA								

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	15171743-9

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
JIMENEZ ARZUAGA ELISA MARGARITA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.065.604.260	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
GRANJA GARZON WISTON MIGUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.087.195.664	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
GRANJA GARZON WISTON MIGUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.087.195.664	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2019	Mes	MAY	Día	08
				GRACIELA MOSQUERA TORRES - REGIST	
				Nombre y firma	

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO

Número: **N**



Adhesivo Copia
Registro Civil

23836427-5

NUIP: 1.065.632.803

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar
Parentesco



Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

BALDOVINO JIMENEZ VICTOR DARIO

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año

2

0

0

9

Mes

A

G

0

Día

3

1

MASCULINO

O

+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año

2

0

1

4

Mes

O

C

T

Día

1

6

0054227230

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

JIMENEZ ARZUAGA ELISA MARGARITA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.604.260

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

BALDOVINO GUILLÉN VICTOR ALONSO

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.610.386

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

ARZUAGA RODRIGUEZ LUZ PATRICIA

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 26.877.873

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Código

H

8

E

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año

2

0

1

9

Mes

E

N

E

Día

0

3

ZULMA CAMACHO E. CARLOS
ONATE CORREA
Registrador del Estado Civil

Señor JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Dr. J.E.VILLALOBOS BROCHEL
Valledupar (Cesar)

Ref: Rad. No. 2020-00438-00.

Proceso Verbal de Simulación.

Demandante: ANA ROSA ARZUAGA PARRA.

Demandados: MARIA CAROLINA MORALES
ARZUAGA y Otro.

Respetado Doctor:

OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA, mayor de edad, identificado con la C.C.No.77.005.050 de Valledupar y con tarjeta profesional No. 105.581 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Valledupar, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado judicial de MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA, mayor de edad, identificada con la C.C.No.1.065.644.796 expedida en Valledupar (Ces.), procedo en su nombre y representación a contestar la demanda del asunto de la referencia, así:

EN RELACION A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES.

Teniendo en cuenta la respuesta a los hechos, y demás medios exceptivos propuestos, mi poderdante, MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA, se opone a las pretensiones contenidas en la demanda, así:

A la primera: Se opone, conforme a lo contestado a los hechos.

A la segunda: Se opone, conforme a lo contestado a los hechos.

A la tercera: Se opone, conforme a lo contestado a los hechos.

A la cuarta: Se opone, conforme a lo contestado a los hechos.

A la quinta: Se opone. En su lugar, se condenará en costas a la demandante ANA ROSA ARZUAGA PARRA.

EN RELACION A LOS HECHOS

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: No es cierto como está planteado.

Como evidencia que la demandante, ANA ROSA ARZUAGA PARRA, sí celebró personalmente, actos jurídicos que están registrados en los respectivos certificados de tradición y libertad de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria número 190-85391 y 190-86630, entre ellos el otorgamiento de la a escrituras públicas números 1013 del 19 de junio de 2018, tenemos:

Página uno (1) del instrumento:

“En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, Republica de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, de la cual es el titular el doctor PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON,

Compareció la señora ANA ROSA ARZUAGA PARRA.....”¹

Página tres (3) del instrumento²:

“...Los **comparecientes presentaron** la fotocopia de la cedula de ciudadanía....”

“..LEIDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumentos por los otorgantes.....”

Página cinco (5) del instrumento³:

“....Los otorgantes manifiestan que firma con su firma actualizada.”

Vemos que el Notario, señala en la escritura mencionada, que la señora ANA ROSA ARZUAGA PARRA, compareció personalmente, y que leído el instrumento, lo suscribe con su firma actualizada. Seguidamente imprime su huella digital.

Las constancias notariales claramente indican que hubo consentimiento y comparecencia personal de ANA ROSA ARZUAGA PARRA.

Al hecho tercero: Es cierto.

Como evidencia que la demandante, sí otorgó el reseñado instrumento jurídico tenemos:

¹ Escritura Pública número 1013 del 19 de junio de 2018.

² Escritura Pública número 1014 del 19 de junio de 2018.

- La escritura pública número 1014 del 19 de junio de 2018, consigna en su texto:

Página uno (1) del instrumento.

“En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, Republica de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, de la cual es el titular el doctor PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON, Compareció la señora ANA ROSA ARUZGA PARRA.....”

Página tres (3) del instrumento:

“...Los comparecientes presentaron la fotocopia de la cedula de ciudadanía....”

“..LEIDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumentos por los otorgantes.....”

Página cinco (5) del instrumento:

“....Los otorgantes manifiestan que firma con su firma actualizada.”

Vemos que el Notario, señala en la escritura mencionada, que la señora ANA ROSA ARZUAGA PARRA, compareció personalmente, y que leído el instrumento, lo suscribe con su firma actualizada. Seguidamente imprime su huella digital.

Las constancias notariales claramente indican que hubo consentimiento y comparecencia personal de ANA ROSA ARZUAGA PARRA. En ningún aparte de la reseñada escritura publica se

manifiesta que actuó a través de apoderado o que no haya leído el documento público y que dio su aceptación dentro de los términos legales.

Al hecho cuarto: No es cierto como está planteado.

En primer lugar el su estado de insolvencia económica no es confesable. Por otro lado se observa en la suscripción del documento. Se advierte que esto no ha sido desvirtuado.

En todo caso, mi poderdante no tenía que indicar y probar su estado económico le correspondería a la demandante.

Al hecho quinto: No cierto.

Es cierto que mi poderdante, si adquirió la posesión de los bienes adquiridos así se expresa en el punto sexto, de la escritura pública 1013 de 19 de junio del año 2018 y en el punto sexto de la escritura No. 1014 de fecha 19 de junio del año 2018, y le transfirió el derecho de dominio dominio del inmueble identificado con matrículas inmobiliarias número 190-85391 y 190-86630 a la señora LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ. con el cumplimiento de todos los requisitos legales.

No es cierta la afirmación que mi poderdante actuó de manera simulada con la celebración de los actos jurídicos mencionados por la demandante, por conducto de su apoderado judicial.

No obstante, se precisa que el documento aducido tendrá o no tendrá valor

probatorio, según el criterio del Despacho, pues se trata de una escritura pública.

Al hecho sexto: Constituye una manifestación u opinión de la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, señalada sin explicación alguna.

Al hecho séptimo: No le consta a mi poderdante, porque ella vendió dichos inmuebles y no tiene conocimiento de esa manifestación.

Al hecho octavo: No es cierto.

Como razones se aducen:

-Por un lado, en la escritura pública número 343 del 20 de febrero de 2015, consigna en su texto:

Página uno (1) del instrumento.

“En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, Republica de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, de la cual es el titular el doctor PEDRO FRANANDO BUITRAGO AGON, **Compareció** la señora ANA ROSA ARZUAGA PARRA.....”

Página tres (3) del instrumento:

“...Los gastos fueron entre las partes....”

“..LEIDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumentos por los otorgantes.....”

Página cinco (5) del instrumento:

“....Los otorgantes manifiestan que firma con su firma actualizada.”

Vemos que el Notario, señala en la escritura mencionada, que la señora ANA ROSA ARZUAGA PARRA, compareció personalmente, y que leído el instrumento lo suscribe con su firma actualizada. Seguidamente imprime su huella digital.

Las constancias notariales claramente indican que hubo consentimiento y comparecencia personal de ANA ROSA ARZUAGA PARRA. En ningún aparte de las reseñadas escrituras públicas se manifiesta que actuó por medio de apoderado.

Al hecho noveno: No es un hecho. Que lo pruebe, pero dentro del paginario no existe una prueba que indique lo que afirma.

Al hecho decimo: la carga de la prueba le incumbe al actor no se puede invertir la carga de la prueba, de todas manera que se indique los medios de pruebas para probar este hecho, que no se conoce en el proceso, para poder controvertir ese medio probatorio, sin perder de vista el artículo 29 del texto superior.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se proponen las siguientes:

1.-Validez y existencia de la escrituras públicas número 1013 y 1014 del 19 de junio de 2019, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar.

Esta excepción se propone contra las pretensiones principales mediante la cual se pide que se declare la nulidad por simulación e inexistencia jurídica de las escrituras públicas, por haber sido simulada la compraventa y porque hubo ausencia del consentimiento de su otorgantes.

fundamento de hecho así:

El Notario imprime en la constancia notarial que claramente indica que hubo consentimiento y comparecencia personal de ANA ROSA ARZUAGA PARRA, en la suscripción de los documentos. Se advierte que esto no ha sido desvirtuado.

Las constancias notariales claramente indican que hubo consentimiento y comparecencia personal de la demandante para la suscripción de los documentos públicos que originan la compraventa de dos bienes inmuebles y que todo se cumplió de acuerdo a los ritos legales, por lo que se indica que no existe nulidad de esos actos jurídicos, dado que no revisten simulación alguna.

LA SEGUNDA LA DENOMINO.- FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA PARA SOLICITAR EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA LITIS.

LA CUAL PROCEDO A FUNDAMENTARLA DE HECHO EN LA SIGUIENTE FORMA:

La demandante ANA ROSA ARZIAGA PARRA, jamás puede solicitar la declaratoria de nulidad por simulación de los bienes inmuebles materia de esta controversia, porque como se viene manifestando no tiene el derecho dominio, bienes inmuebles según se probara con medios de pruebas documentales y le fueron vendidos por autoridad de la ley, actos debidamente protocolizados ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, según se demuestra con el certificado de libertad y tradición, y que ese derecho de dominio y posesión le fue trasmitido mediante

escrituras publicas No.1.013 y 1014, de fecha 19 de junio del año 2.018 a la señora MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA, por estar autorizado por la ley, con el fin de demostrar este hecho de la excepción segunda de mérito propuesta).

LA TERCERA EXCEPCION LA DENOMINO.- FALTA DE LEGITIMACION PASIVA.

ESTA EXCEPCION LA FUNDAMENTO EN EL HECHO DE LA SUGUIENTE MANERA:

Del certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, de fecha actualizada su señoría podrá observar que no soy propietaria ni ostento la posesión material sobre los bienes inmuebles hoy trabado en litis o demanda, lo cual quiere decir o indicarle a su despacho que no puedo tener la calidad de demandada por no ser propietario inscrito de derecho real alguno, de acuerdo a la matricula inmobiliaria No.190-85391 y 190-86630 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, pues de acuerdo a esas matriculas este derecho real de dominio y posesión la ejerce de manera libre, autónoma, publica, pacifica sin clandestinidad la señora ELISA MARGARITA JIMENEZ ARZUAGA y LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ, del cual se probara con el respectivo certificado de libertad y tradición expedido por la autoridad competente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1º.- Escritura Publica No. 1.013 de la Notaria Segunda de del Circuito de Valledupar, de fecha 19 de junio del año 2.018. e

2º. Escritura Pública No. 1014 de fecha 19 de junio del año 2.018 de la Notaria Segunda de Valledupar.

3º.- Certificados de Libertad y Tradición de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, distinguido con la Matriculas Inmobiliarias No. 190-85391 y 190-86630.

Con los anteriores documentos citados, me propongo demostrar que los hechos de la demanda, son falsos, y los mismos documentos refrendaran las consideraciones expuestas en el escrito de la contestación de la demanda y excepciones propuestas, para que sean apreciadas en su conjunto de acuerdo a la sana critica, como lo prevé el artículo 176 del C. G. DEL P..

TESTIFICALES:

Solicito se tengan como medio probatorio testimonial las siguientes personas:

1ª.- OMAR FABIAN ALVAREZ RUBIO, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia conjunta en la ciudad de Valledupar, en la calle 29 No.24-30 para que bajo la gravedad del juramento declare sobre los hechos de la contestación y excepciones propuestas. En razón a las circunstancias espacio, modal temporal sobre la venta real de los bienes inmuebles.

2º.- LUIS PORFIRIO ORTIZ MEZA, mayor de edad, con domicilio y residencia conjunta en la ciudad de Valledupar, en la nueva Esperanza Calle 6ª No, 23.10, para que bajo la gravedad del juramento declare sobre la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas. En razón a las circunstancias espacio modal y temporal sobre la adquisición de los inmuebles por la señora MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA.

Los testimonios postulados e introducidos su práctica dentro del proceso serán pertinentes, conducentes y le servirán de utilidad para estar nutridos de certeza a la buena marcha del proceso, atendiendo lo previsto en los artículos 212, 213 y 217 del C. G. DEL P..

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho judicial a la señora ANA ROSA ARZUAGA PARRA, quien es

mayor de edad, con domicilio y residencia tal como lo indica en la demanda por ser demandante, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva interrogatorio de parte que personalmente formulare sobre los hechos de la demanda y demás circunstancias que rodean este proceso.

Se pretende con esta prueba demostrar que la demandante nunca ha simulado la venta de sus bienes inmuebles y que no generar nulidad esos actos notariales. Fundo esta solicito en el artículo 200 del C. de P..C..

ANEXOS.

El poder con que actúo debidamente conferido por la demandada MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA.

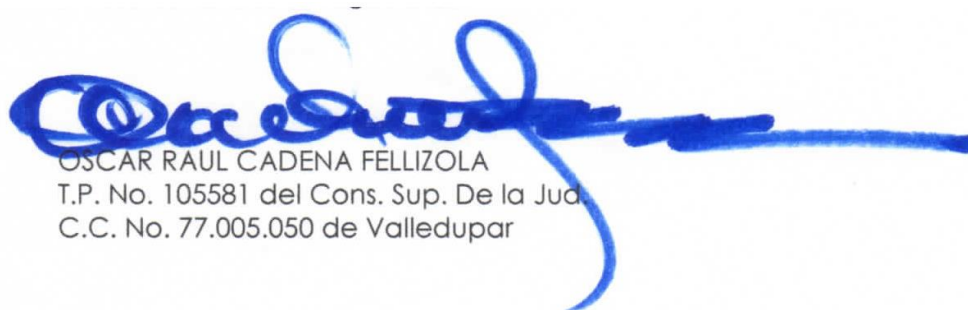
NOTIFICACIONES

La demandante: En la dirección señalada en su demanda.

La parte demandada, en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito apoderado: En la carrera 24 No. 28-60 de Valledupar, o en mi dirección electrónica abogadoscadcadenafelizzola@hotmail.com

Con respeto,



OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA
T.P. No. 105581 del Cons. Sup. De la Jud
C.C. No. 77.005.050 de Valledupar

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Dr. J.E. VILLALOBOS BROCHEL
Valledupar (Cesar)

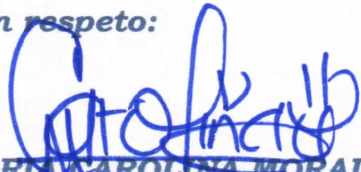
Ref: PROCESO VERBAL DE SIMULACION.
DTE: ANA ROSA ARZUAGA PARRA
DDOS: MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA
Y Otros.
RAD. No. 2001.40-03-004-2020-00438-00

Respetado doctor:

La suscrita; MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA, mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en el municipio de Valledupar (Cesar) identificado con número de cedula de ciudadanía infrafirma, con todo respeto me dirijo a usted en mi calidad de demandada dentro de la litis a fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a el Dr. OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA, quien es mayor de edad y domiciliado en Valledupar, portador de la cedula de ciudadanía N° 77.005.050 expedida en Valledupar, y titular de la T.P. No. 105581 autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre se sirva descorrer y dar contestación formal a la demanda promovida en mi contra, el cual lo hago como parte ampliamente reconocida dentro del evento de la referencia.

El doctor CADENA FELIZZOLA, queda ampliamente facultado para recibir, excepcionar de fondo o merito, representarme dentro de la diligencia de conciliación y asistir por mi en caso de mi ausencia, conciliar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, transigir, presentar demanda de reconvención, proponer incidentes, proponer incidente de de tacha de falsedad de documentos y en general todas las facultades previstas en el Art. 77 del C. de G. P.

Con respeto:



MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA
C.C. No. 1.065.644.796 de Valledupar
Correo electronico: krmoar.14@hotmail.com
Acepto el Poder, y, pido se me reconozca personería para
actuar.




OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA
T.P.No. 105581 del Cons. Sup. De la Jud..
C.C. No. 77.050 de Valledupar
Correo elec: abogadoscadcadenafelizzola@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4397590

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: MARIA CAROLINA MORALES ARZUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065644796, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzq2wrv5zk4
03/08/2021 - 11:29:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzq2wrv5zk4

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).

Acta 4